

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 19 DE AGOSTO DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 14	Hacienda y Finanzas Públicas; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para crear la "Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de <u>establecer que el <del>obligar al</del> Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico <del>deberá</del>, a presentar su propuesta de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de marzo de cada año; <del>excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 15 de abril; establecer que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación del Gobernador; ; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley añadir un nuevo artículo 16 y reenumerar los subsiguientes artículos 17, 18, 19 y 20 como 18, 19, 20 y 21 de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.</del></u>
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Ruiz Nieves</i>	<i>(Informe Conjunto) Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sustitutivo del Senado al P. del S. 402 y P. de la C. 249	Salud y Nutrición	Para crear la “Ley de Determinación de Muerte” a los fines de establecer una definición uniforme del concepto “muerte”; disponer la creación de un Protocolo que disponga el procedimiento a seguir para la determinación de muerte cerebral; para enmendar el inciso (m) del Artículo 2, añadir el inciso (f) al Artículo 5, enmendar el inciso (c) del Artículo 19, enmendar el Artículo 20 y derogar el Artículo 24 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico, y para otros fines relacionados”.
P. del S. 641	Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos	Para crear la “Ley del Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental”, con el fin de convertir a la isla municipio de Culebra en el primer municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autosuficiente en el uso de energía y en la disposición del 100% de los desperdicios sólidos reciclables; implementar <del>otras</del> <del>iniciativas</del> iniciativas específicas y coordinadas bajo un programa que deberá implementarse en un término no mayor de <u>diez</u> (10) años; para asignar deberes al Comisionado Especial para las islas municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 68	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a los Municipios de Lajas y Juana Díaz la cantidad de <del>setecientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve con treinta y un centésimas (756,599.31)</del> <u>de doscientos mil (200,000)</u> dólares provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 91-2012, que, a su vez, surge del Fondo de Mejoras Municipales, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de fondos; ordenar la presentación de informes periódicos y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Vargas Morales</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 167	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Municipio de Juana Díaz la titularidad del terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio Jacaguas de Juana Díaz, para el desarrollo de una Escuela de Bellas Artes.
<i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
R. del S. 155	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y <u>Asuntos</u> Energéticos del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las medidas disponibles para la diversificación de energía y estabilidad energética de Puerto Rico.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 187	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico a <del>llevar a cabo</del> <u>realizar</u> una abarcadora investigación sobre el funcionamiento de los parques eólicos construidos en los municipios de Santa Isabel y Naguabo, así como del parque fotovoltaico de Guayama con el fin de determinar si están generando la cantidad de energía que estipulan los acuerdos de compra de energía renovable, si se está impactando la cantidad de hogares que el Gobierno anunció que se impactarían y cuál es el costo verdadero de producir cada megavatio-hora (MWh) en estas instalaciones.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 340	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos a <del>llevar a cabo</del> <u>realizar</u> una abarcadora investigación sobre la instalación, costos y usos que se le están dando al aerogenerador que se encuentra ubicado <del>en</del> dentro de los predios de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Puerto Nuevo, en el Sector Bechara del <del>municipio</del> <u>Municipio</u> de San Juan.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 357	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, realizar una investigación <u>de</u> los centros de educación acelerada en Puerto Rico, la fiscalización y regulación que el Consejo de Educación de Puerto Rico y otras agencias pertinentes del Estado Libre Asociado están realizando sobre dichos centros y su efecto sobre la matrícula de la corriente de educación regular de las escuelas superiores del País.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
P. del S. 14

INFORME POSITIVO CONJUNTO

19 de marzo de 2013

2013 MAR 19 PM 5:01  
SENADO DE PUERTO RICO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tienen el honor de recomendar a éste Augusto Cuerpo la aprobación con enmiendas del P. del S. 14, contenidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 14 tiene como propósito crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá presentar su propuesta de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de marzo de cada año, excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 15 de abril. Además, establece un término de cinco (5) días luego de dicha presentación del Gobernador para que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto presenten un informe detallado del Presupuesto General. Por último, la medida enmienda los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” para atemperarlos a las disposiciones del P. del S. 14.

## DEPONENTES

Las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitaron y recibieron ponencias escritas en torno al P. del S. 14 de los siguientes deponentes:

- Departamento de Hacienda;
- Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- Junta de Planificación y
- Departamento de Justicia

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante "Hacienda") reconoce la responsabilidad del Gobernador de presentar su propuesta de Presupuesto ante la Legislatura para considerar y aprobar el mismo para el próximo año fiscal, según establece la Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, destacan que para poder cumplir con su parte del presupuesto, Hacienda requiere de varios factores tanto internos como externos; entre los factores internos se encuentran el cuadro de la contabilidad pública. Con respecto a los factores externos, se destacaron las proyecciones de crecimiento del Producto Nacional Bruto que realiza la Junta de Planificación. Estas proyecciones dependen del cierre de las cuentas nacionales. Además, la Oficina de Gerencia y Presupuesto necesita los estimados de ingresos al Fondo General y las peticiones presupuestarias de todas las entidades gubernamentales. Considerando que el cumplimiento de lo propuesto por el P. del S. 14 requiere de tantos factores externos, Hacienda expresó que no se deben establecer términos absolutos sin conceder alternativas en su cumplimiento. Específicamente, Hacienda opina que imponerle al Ejecutivo una fecha cierta para la presentación del presupuesto le restaría la flexibilidad necesaria para realizar un ejercicio responsable que tome en consideración las variables o factores económicos que inciden en la preparación del presupuesto recomendado.

Por estas razones, y por el hecho de que en el pasado el mensaje de presupuesto se ha presentado en promedio en el mes de abril, no favorecen que se le imponga al Ejecutivo una fecha predeterminada para la presentación del Presupuesto. Ahora bien, Hacienda expresó en su ponencia que entiende la necesidad de que la Asamblea Legislativa tenga tiempo suficiente para ejercer responsablemente su deber ministerial en torno a la evaluación y aprobación del Presupuesto.

### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") expresa en su memorial explicativo con fecha de 5 de febrero de 2013 la responsabilidad constitucional que tiene el Gobernador de "[p]resentar a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y someterle además un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. Dicho informe

*contendrá los datos necesarios para la formulación de un programa de legislación”, según el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Al amparo del Artículo III, Sección 17 de la Constitución, se le impone a la Asamblea Legislativa la responsabilidad de evaluar y aprobar el Presupuesto. A su vez, por mandato de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” la OGP es el organismo gubernamental responsable de la formulación del Presupuesto Recomendado para Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico que somete el Gobernador ante la Asamblea Legislativa.

La preparación de dicho documento depende de varios pasos y elementos como mencionó Hacienda en su memorial explicativo, anteriormente reseñado. Según expone la OGP, *“el proceso presupuestario se inicia con la solicitud de fondos o petición presupuestaria que presentan las agencias ante la OGP. Una vez recibida la información, se evalúa la solicitud tomando en consideración los compromisos programáticos asignados a las agencias en el programa de gobierno, así como las prioridades operacionales que la ley orgánica otorga a cada agencia. Posteriormente, la OGP presenta sus recomendaciones al Gobernador, basadas en la disponibilidad de fondos para el año fiscal, según ha sido certificado, por el Departamento de Hacienda (estimados de ingresos al Fondo General), y por el Banco Gubernamental de Fomento (margen prestatario). En esta fase se llevan a cabo reuniones administrativas con el Gobernador, los Jefes de Agencia, y el Director de la OGP, con miras a discutir las recomendaciones de fondos para cada agencia. Una vez el Gobernador revisa y aprueba las recomendaciones, éstas se incluyen en el Documento de Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento y Mejoras Permanentes del Gobierno de Puerto Rico, que habrá de presentarse ante la Asamblea Legislativa para su estudio y aprobación”.*

La OGP puntualiza que en los pasados ocho (8) años, los Mensajes de Presupuesto presentados ante la Asamblea Legislativa se han realizado en su mayoría durante el mes de abril, que no concurre con la fecha propuesta en el P. del S. 14. Por tal razón, y por lo que le restaría flexibilidad al Ejecutivo para preparar el presupuesto responsablemente, la OGP no favorece la imposición de una fecha predeterminada para la presentación del Presupuesto General del Gobierno del ELA, entendiéndolo que ello debe ser una prerrogativa del Gobernador conforme a las circunstancias económicas antes expuestas. No obstante, la OGP reconoce y entiende la necesidad de que la Asamblea Legislativa tenga tiempo suficiente para poder ejercer su responsabilidad constitucional relacionada a la evaluación y aprobación del presupuesto.

### **JUNTA DE PLANIFICACIÓN**

La Junta de Planificación expresó, al igual que la OGP y Hacienda, que la preparación del presupuesto gubernamental que presenta el Poder Ejecutivo al Legislativo requiere de varios componentes y factores. La Junta de Planificación reconoce la importancia de aportar el análisis de la economía de la Isla como marco de referencia en cada presupuesto gubernamental.

La Junta de Planificación indicó que el conocimiento y la información imbuídos en el trámite inicial por parte del Poder Ejecutivo pretenden que el presupuesto entregado al Poder Legislativo

se constituya eventualmente en un verdadero instrumento de la planificación estratégica para la consecución de las metas y objetivos del Estado. La información que la Junta de Planificación requiere para dicho análisis de la económica proviene de un alto nivel de componentes, incluyendo los estimados de las Cuentas Nacionales para el año fiscal más reciente y la revisión de las cifras para años anteriores, indicadores a corto plazo de variables importantes en la economía, así como proyecciones macroeconómicas para periodos posteriores. Estas herramientas requieren a su vez de una serie de datos provenientes de un número considerable de empresas privadas y gubernamentales.

Consiente de la necesidad de que el proceso presupuestario debe transcurrir dentro de un periodo de tiempo razonable para todas las partes responsables, la Junta de Planificación propone enmiendas a la medida que incluyen conceder al Gobernador hasta treinta (30) días calendarios adicionales en caso de que existan razones de causa mayor que impidan el cumplimiento de la presentación del presupuesto en la fecha propuesta del 15 de marzo del cada año. Además, la Junta de Planificación recomienda conceder hasta treinta (30) días calendarios adicionales para que el Director Ejecutivo de la OGP y el Secretario de Hacienda presenten un informe detallado de las proyecciones de ingresos y gastos del año fiscal siguiente.

Finalmente, la Junta de Planificación expresó su endoso a la aprobación del P. del S. 14 condicionado a las recomendaciones sugeridas en su memorial explicativo con fecha de 1 de febrero de 2013.



#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



El Departamento de Justicia comienza recalcando que el Gobernador está obligado a someter el Presupuesto ante la Asamblea Legislativa, según se desprende del Artículo IV, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado:

“Presentar[á] a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y [le someterá] además un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. Dicho informe contendrá los datos necesarios para la formulación de un programa de legislación.”

El Departamento de Justicia señala que la OGP, creada a través de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, tiene como deber ministerial llevar a cabo las funciones que permitan al Gobernador someter la propuesta de Presupuesto General. Cónsono con la Constitución del Estado Libre Asociado, la Ley Núm. 147 también establece la responsabilidad del Gobernador de someter el Presupuesto Anual a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria.

El Departamento de Justicia opina que, ya que la Constitución dispone cuándo el Gobernador está obligado a presentar el Presupuesto Anual, siendo esto al comienzo de la sesión ordinaria, cualquier legislación para requerir una fecha específica de radicación del Presupuesto no sería cónsona con la discreción que la Constitución le confiere al Gobernador sobre este asunto. Por

otro lado, Justicia advierte que la medida, según radicada, sugiere dos fechas distintas con respecto a la radicación del Presupuesto por parte del Gobernador, el 15 de marzo y el 15 de mayo, que se deben enmendar para que haya uniformidad a través de la medida.

El Departamento de Justicia termina reiterando que imponer una fecha específica al Gobernador para presentar su propuesta de Presupuesto representa un menoscabo a la discreción que la Constitución le confiere al Gobernador de presentar en cualquier momento al comienzo de cada sesión ordinaria.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Artículo IV, Sección 4, establece las facultades y deberes del Gobernador, incluyendo la presentación del mensaje sobre la situación del Estado, las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. Estos componen lo que se conoce como el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado. Según la Constitución, dicho mensaje debe ser presentado por el Gobernador “al comienzo de cada sesión ordinaria”.

En este contexto debemos hacer referencia al Artículo IV, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado, la cual reza en parte de la siguiente manera con respecto al Poder Ejecutivo:



Presentar[á] a la Asamblea Legislativa, al comienzo de cada sesión ordinaria, un mensaje sobre la situación del Estado y [le someterá] además un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. Dicho informe contendrá los datos necesarios para la formulación de un programa de legislación.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de Gerencia y Presupuesto” dispone en su Artículo 4 lo siguiente:

En armonía con el Art. IV, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, con cargo al Fondo General, los fondos especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las corporaciones públicas y cualesquiera otras fuentes de ingresos, indicativos de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y del Plan de Usos de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación.

La preparación de este mensaje requiere, sin embargo, de un gran insumo de información por parte de todas las agencias, oficinas e instrumentalidades del gobierno ante la OGP, que a su vez,

se basa en información que le provee el Departamento de Hacienda fundamentándose en proyecciones de la Junta de Planificación.

En lo que respecta a la Rama Legislativa, de conformidad al Artículo III, Sección 17 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se le impone la obligación a la Asamblea Legislativa de considerar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno para cada año fiscal.

Por otro lado, el Artículo VI, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que:

Cuando a la terminación de un año económico no se hubiere aprobado las asignaciones necesarias para los gastos ordinarios de funcionamiento del gobierno y para el pago de intereses y amortización de la deuda pública durante el siguiente año económico, continuarán rigiendo las partidas consignadas en las últimas leyes aprobadas para los mismos fines y propósitos, en todo lo que fueren aplicables, y el Gobernador autorizará los desembolsos necesarios a tales fines hasta que se aprueben las asignaciones correspondientes.

En vista de lo antes expresado, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ciertamente tiene la discreción de someter el presupuesto al comienzo de la sesión ordinaria. No obstante, debe existir un balance entre dicha prerrogativa y la responsabilidad de la Asamblea Legislativa de evaluar, considerar y aprobar el presupuesto, lo cual debe ocurrir antes de que comience el próximo año fiscal. Ante ello, mediante la presente medida se dispone de una fecha para la cual el Gobernador deberá presentar el Presupuesto ante la Asamblea Legislativa sin menoscabar sus facultades constitucionales y así garantizar que la Asamblea Legislativa pueda ejercer su deber ministerial. De igual manera, la Asamblea Legislativa podrá evaluar y aprobar el Presupuesto con tiempo razonable salvaguardando lo dispuesto en el Artículo III, Sección 17 de Nuestra Constitución.

A continuación se puede observar las fechas en que se han presentado los mensajes de presupuesto por parte del Ejecutivo durante los últimos ocho (8) años:

<b>Mensajes de Presupuesto ante la Asamblea Legislativa<sup>1</sup></b>		
<b>Fecha</b>	<b>Tipo de Mensaje</b>	<b>Gobernador</b>
16 de marzo de 2005	Presupuesto	Aníbal Acevedo Vilá
3 de abril de 2006	Presupuesto	Aníbal Acevedo Vilá
27 de abril de 2007	Presupuesto	Aníbal Acevedo Vilá
13 de marzo de 2008	Presupuesto	Aníbal Acevedo Vilá
29 de abril de 2009	Presupuesto	Luis G. Fortuño Burset
26 de abril de 2010	Presupuesto	Luis G. Fortuño Burset
12 de abril de 2011	Presupuesto	Luis G. Fortuño Burset
24 de abril de 2012	Presupuesto	Luis G. Fortuño Burset

<sup>1</sup> Tabla provista en los memoriales de OGP y Hacienda

Basado en la información de esta tabla, al promediar las fechas en las que se presentaron los Mensajes de Presupuesto ante la Asamblea Legislativa en el pasado, concluimos que la fecha promedio es el 11 de abril. Mediante la aprobación del P. del S. 14 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico se presentaría el Presupuesto en o antes del 15 de marzo de cada año natural, con el fin de así proveer suficiente tiempo para que la Asamblea Legislativa pueda citar las diferentes agencias, oficinas e instrumentalidades, y estudiar y aprobar el presupuesto. En el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, la fecha límite de radicación para el Gobernador será el 15 de abril del año corriente. Esto para proveer de un término razonable en los años siguientes a la celebración de las elecciones generales considerando los procesos de transición que pueden ocurrir en las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno. Además, la medida intenta promover un ambiente de mayor transparencia, gobernanza democrática y buen gobierno que permita la participación de la prensa y el pueblo de Puerto Rico para analizar, discutir y debatir el Presupuesto General.

Nótese, que la medida contiene una enmienda a los efectos de que se le otorgue al Gobernador la flexibilidad de solicitar a la Asamblea Legislativa un término adicional de quince (15) días calendario para presentar el Presupuesto mediante una notificación a ambos Cuerpos Legislativos, entiéndase el Senado y la Cámara de Representantes, de no poder cumplir con la fecha límite del 15 de marzo. Asimismo, en lo que respecta a OGP y al Departamento de Hacienda, se provee de un término de cinco (5) días calendario con posterioridad a la presentación del presupuesto por el Gobernador para que estas agencias presenten ante la Asamblea Legislativa un informe detallado de las proyecciones de ingresos y gastos del año fiscal correspondiente.



El P. del S. 14 según radicado contempla enmiendas a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" a los fines de establecer el término de tiempo que tendrá el Gobernador para presentar el Presupuesto General así como la fecha para la cual la OGP y el Departamento de Hacienda presentarán un informe detallado de las proyecciones de ingresos y gastos. No obstante, el entirillado electrónico incluye las referidas enmiendas en la Ley Núm. 147, en lugar de la Ley Núm. 230, *supra*. Esto debido al alcance de la Ley Núm. 147, la cual rige lo pertinente a las funciones de la OGP con respecto a los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal.

De igual manera, de conformidad a la Ley Núm. 147 se dispone que la OGP lleve a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Captales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno así como preparar y mantener el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador. Por lo cual, el alcance del P. del S. 14 debe estar incluido dentro del contexto legal de la Ley Núm. 147.

En vista de lo anterior, el entirillado electrónico que forma parte de este Informe Positivo del P. del S. 14 contempla enmiendas a la Ley Núm. 147 a los fines de atemperar sus disposiciones con el alcance de la medida. De esta manera, se enmiendan el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 a tales fines.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación del Proyecto del Senado 14, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**José R. Nadal Power**  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



**Ángel R. Rosa Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Gobierno, Eficiencia  
Gubernamental e Innovación Económica

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

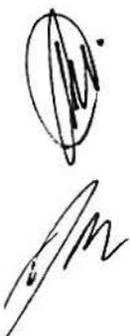
**P. del S. 14**

2 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier* y *Ruiz Nieves*

*Referido a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**



Para crear la “Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer que el ~~obligar al~~ Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~deberá~~ ~~;~~ a presentar su propuesta de Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa, en o antes del 15 de marzo de cada año; ~~excepto en el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, donde la fecha límite será el 15 de abril; establecer que el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán presentar un informe detallado del Presupuesto General dentro de cinco (5) días calendarios luego de la radicación del Gobernador; ; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley ~~añadir un nuevo artículo 16 y reenumerar los subsiguientes artículos 17, 18, 19 y 20 como 18, 19, 20 y 21 de la Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.~~~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la obligación de esta Asamblea Legislativa de considerar y aprobar el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal.

Es el deber ministerial de la Asamblea Legislativa estudiar, analizar y aprobar leyes y resoluciones conjuntas a favor del pueblo de Puerto Rico. Una obligación fundamental de la Rama Legislativa es la fiscalización de la Rama Ejecutiva, sus departamentos, dependencias,

corporaciones e instrumentalidades instrumentalizadas y de los setenta y ocho municipios de la Isla. Son los legisladores los representantes del pueblo de Puerto Rico en el Gobierno.

El Gobernador de Puerto Rico tiene la obligación de presentar su propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Legislatura para su aprobación. El análisis correspondiente del Presupuesto es un proceso complejo que requiere meses de trabajo y dedicación por ambos cuerpos legislativos. La Comisión de Hacienda, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de Puerto Rico, establece un calendario de Vistas Públicas para discutir el borrador de Presupuesto con las diversas agencias pertinentes. Es menester de esta Asamblea Legislativa ~~de~~ garantizar un mínimo de tiempo razonable para el estudio de tan importante legislación para el país.

Para cumplir con el mandato del pueblo de transparencia, gobernanza democrática y buen gobierno es imprescindible ~~imperativo~~ garantizarle a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico el tiempo adecuado para recibir, estudiar, analizar, enmendar y aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Gobierno de Puerto Rico. ~~A tenor con lo anterior, es imperativo que el honorable Gobernador de Puerto Rico radique ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico su propuesta de presupuesto en o antes del 15 de mayo de cada año natural.~~

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y la obligación de legislar responsablemente a favor del pueblo de Puerto Rico. Es imprescindible ~~imperativo~~ la aprobación de esta Ley garantizándole el tiempo necesario para que los legisladores, la prensa y el pueblo de Puerto Rico pueda analizar, discutir, y debatir ~~y aprobar~~ el Presupuesto General sometido por el Gobernador. A tenor con lo anterior, es imperativo que ~~obligación del~~ el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometera ante la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el proyecto de Presupuesto General en o antes del 15 de marzo de cada año natural para su debido estudio, análisis y aprobación. El año siguiente a la celebración de las elecciones generales, la fecha límite para la radicación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el 15 de abril.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como la “Ley de Responsabilidad Fiscal y  
2 Presupuestaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

3 Artículo 2. – El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá radicar  
4 en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de  
5 Puerto Rico el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico en o antes del 15 de marzo  
6 del cada año ~~en curso~~. Si el 15 de marzo del año corriente es un sábado o domingo, la fecha  
7 límite será el próximo día laborable.

8 Artículo 3. – El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá solicitar  
9 un término adicional para la presentación del Presupuesto General del Gobierno de Puerto  
10 Rico, el cuál no excederá de quince (15) días calendarios a partir de la fecha límite  
11 establecida en el Artículo 2 de esta Ley, mediante notificación escrita a tales efectos ante las  
12 Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico expresando las  
13 razones para un término adicional, excepto cuando sea el año siguiente a la celebración de las  
14 elecciones generales. Dicha notificación deberá presentarse en o antes del 15 de marzo de  
15 cada año. Los presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico tendrán  
16 legitimación activa para acudir ante el Tribunal General de Justicia con un recurso de  
17 Mandamus exigiéndole al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a presentar  
18 la propuesta de Presupuesto General del Gobierno en el evento de transcurrir la fecha límite  
19 del 15 de marzo sin la radicación del mismo.

20 Artículo 4. En el año siguiente a la celebración de las elecciones generales, el  
21 Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá radicar en las Secretarías de la  
22 Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el

1 Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico en o antes del 15 de abril. Si el 15 de abril  
 2 del año corriente es un sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable.

3 Artículo 5 4. ~~Se añade un nuevo artículo 17 a la Ley Número 230 de 23 de julio de~~  
 4 ~~1974, según enmendada, que lea como sigue:~~

5 ~~“Artículo 17 Presentación del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado~~  
 6 ~~Libre Asociado ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:~~

7 El Secretario de Hacienda, junto al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y  
 8 Presupuesto (OGP) presentará un informe detallado de las proyecciones de ingresos y gastos  
 9 correspondientes al Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del  
 10 año fiscal siguiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea  
 11 Legislativa en un término que no excederá de cinco (5) días calendario luego de la  
 12 presentación del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador.  
 13 ~~en o antes del 15 de mayo de cada año natural.~~

14 ~~El Secretario, junto al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~  
 15 ~~presentará la propuesta de Presupuesto General Recomendado para el estudio y aprobación de~~  
 16 ~~la Asamblea Legislativa de Puerto Rico radicando la legislación pertinente en la Oficina de~~  
 17 ~~Trámites y Récorde del Senado de Puerto Rico y de Actas y Récorde de la Cámara de~~  
 18 ~~Representantes de Puerto Rico en o antes del 15 de marzo mayo de cada año natural.~~

19 Artículo 6 5. ~~Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de~~  
 20 junio de 1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia  
 21 y Presupuesto” para que lea como sigue:

22 *“Artículo 3 Facultades y Deberes*

1 (a) *La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos, instrucciones*  
2 *y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la*  
3 *Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de*  
4 *indole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en*  
5 *asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones*  
6 *necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el*  
7 *Presupuesto Anual de Mejoras Captales y Gastos de Funcionamiento del*  
8 *Gobierno, de conformidad al Artículo 4 de esta ley, incluyendo las Corporaciones*  
9 *Públicas; velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte*  
10 *de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones*  
11 *de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal*  
12 *y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se*  
13 *asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de*  
14 *los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le*  
15 *someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de*  
16 *las mismas. Preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos*  
17 *fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del*  
18 *presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto*  
19 *a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa y el*  
20 *Gobernador. A su vez, presentará junto al Secretario de Hacienda un informe*  
21 *detailed con respecto a las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes*  
22 *al Presupuesto Anual de Mejoras Captales y Gastos de Funcionamiento del año*  
23 *fiscal siguiente del Gobierno ante la Asamblea Legislativa en un término que no*

1 excederá de cinco (5) días calendario luego de la presentación del Presupuesto  
2 General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador. Se mantendrá  
3 atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y  
4 gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas,  
5 métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la  
6 formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el  
7 análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá  
8 proponer aquella legislación que se considere necesaria y conveniente para  
9 incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y  
10 administrativo.

11 (b)..."

12 ~~Se reenumeran los artículos 17, 18, 19 y 20 como los artículos 18, 19, 20 y 21 de la~~  
13 ~~Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de~~  
14 ~~Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".~~

15 Artículo 7.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de  
16 junio de 1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia  
17 y Presupuesto" para que lea como sigue:

18 "Artículo 4 Gobernador – Deberes y facultades

19 (a) En armonía con el Art. IV, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de  
20 Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de  
21 cada sesión ordinaria, en o antes del 15 de marzo de año cada año, un  
22 Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado  
23 Libre Asociado, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, con cargo al

1 Fondo General, los fondos especiales, las aportaciones del Gobierno de los  
2 Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las  
3 corporaciones públicas y cualesquiera otras fuentes de ingresos, indicativos de  
4 los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone  
5 para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo  
6 plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro  
7 Años y del Plan de Usos de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de  
8 Planificación. Si el 15 de marzo es un sábado o domingo, la fecha límite será el  
9 próximo día laborable. El Gobernador podrá solicitar un término adicional para  
10 la presentación del presupuesto, el cuál no excederá de quince (15) días  
11 calendario a partir de la fecha límite establecida en este artículo, mediante  
12 notificación escrita a tales efectos ante las Secretarías de la Cámara de  
13 Representantes y del Senado de Puerto Rico expresando las razones para un  
14 término adicional. No obstante lo anterior, el año siguiente a la celebración de  
15 las elecciones generales, el Gobernador presentará el Presupuesto Anual de  
16 Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado  
17 correspondiente a ese año en o antes del 15 de abril. Si el 15 de abril es un  
18 sábado o domingo, la fecha límite será el próximo día laborable. El presupuesto  
19 deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el  
20 Gobernador estimare conveniente:

21 (1) Un mensaje del Gobernador exponiendo sus recomendaciones  
22 programáticas, fiscales y presupuestarias.

23 ...

1 (8)...”

2 Artículo 8 6 Esta ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2013.

Handwritten signature and stamp in the bottom left corner. The stamp is a circular mark containing a stylized letter 'M'. Below it is a cursive signature.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2013

Informe Positivo sobre

Sustitutivo del Senado al

P. del S. 402 y P. de la C. 249

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Nutrición del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y audiencias públicas tiene a bien recomendar la aprobación del Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 402 y Proyecto de la Cámara 249, que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 402, propone “crear la “Ley de Determinación de Muerte” a los fines de establecer una definición uniforme del concepto “muerte”; disponer la creación de un Protocolo que disponga el procedimiento a seguirse para la determinación de muerte; para enmendar los artículos 4 y 5 de la Ley 296-2002 mejor conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.”

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 402 fue presentado por el Senador Dalmau Santiago por petición de un grupo de padres y madres afectados por la criminalidad del país, el Procurador de la Salud y otras entidades sin fines de lucro. Para el análisis del proyecto ante nos, la Comisión de Salud y Nutrición solicitó memoriales al Departamento de Salud, Procurador de la Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Justicia, Oficina de la Procuraduría General, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal, Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Administración de Servicios Médicos (ASEM), LifeLink de Puerto Rico, Colegio de Abogados, Colegio de Médicos Cirujanos, Asociación de Compañías de Seguros (ACODESE) y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico.

Mediante convocatorias debidamente circuladas la Comisión llevó a cabo Vista Pública sobre el proyecto de marras, escuchando el testimonio de varios deponentes y aceptando memoriales explicativos. A continuación se esboza la postura y fundamentos expresados por cada parte interesada.

1. **Oficina del Procurador de la Salud** – representado por el Procurador Carlos Mellado y Sub-procurador Lcdo. Ángel Sostre Cintrón. Presentaron ponencia escrita y oral por la cual avalan la medida ante la consideración de la Comisión por entender que se requiere la uniformidad en la definición del concepto “muerte” y el establecimiento de un protocolo para la determinación de muerte. Expusieron que el trabajo de análisis del presente proyecto se realizó con la participación de pacientes, familiares, hospitales, doctores, abogados, La Junta de Disposiciones de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, grupos sin fines de lucro como LifeLink, y otros.

Argumentaron que en Puerto Rico, una vez es declarada la muerte cerebral, no existe un protocolo a seguir para la desconexión del soporte vital. La Ley Número 296-2002, sólo recoge la definición de muerte cerebral y aplica en aquellos casos que se aprueba la donación de cadáveres, órganos y/o tejidos.

Avalan el requerir una evaluación independiente a un segundo médico cualificado antes de decretar la muerte cerebral.

Sugieren que al igual que en otras jurisdicciones, debe eximirse de responsabilidad a las entidades hospitalarias y de salud que procedan de conformidad con la Ley.

El Procurador se expresó así: “...este proyecto traerá paz a muchas familias en momentos difíciles para cualquier ser humano...”

- 
2. **LifeLink de Puerto Rico** - representado por la Directora Ejecutiva, Marien Saadé, y el Lcdo. Arnaldo Mignucci. Presentaron ponencia escrita y oral por la cual manifiestan su oposición a la medida ante la consideración de la Comisión por entender que la Ley Número 6 del 1983 establece la definición y determinación de muerte. Solicitan de la Comisión, que se atienda el Proyecto de la Cámara 249, aprobado el 18 de marzo del 2013.

El Senador Dalmau le informó a los deponentes que la ley del año 1983 mencionada por ambos esta derogada; por lo que la única definición existente de muerte sólo ampara a casos de donación dejando desprovisto a los demás. A preguntas del Senador, sobre si consideran necesario establecer protocolos uniformes de declaración de muerte cerebral y desconexión de soporte vital para todos los hospitales, contestaron que no lo consideran necesario. Sin embargo, reconocen que cada hospital tiene políticas internas variables.

Posterior a la vista pública, los representantes de LifeLink solicitaron audiencia con la Comisión para presentar una nueva posición avalando la medida con enmiendas sugeridas al P del S 402. Reconsideraron que la definición de muerte cerebral debe acoger a todo tipo de persona ante esa situación médica, no sólo aquéllos que se consideren donantes. Acogen la versión promulgada por la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Uniformes de los Estados Unidos (*National Conference of Commissioners on Uniform State Laws, NCCUSL, por sus siglas en inglés*) en la legislación conocida como la Ley Uniforme de Determinación de Muerte (*Uniform Death Determination Act. UDDA, por sus siglas en inglés*).

3. **Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc.** - representado por la Directora Ejecutiva, Miriam Vázquez. Presentaron ponencia escrita y oral por la cual manifiestan su oposición a la medida ante la consideración de la Comisión y se unieron a las expresiones de LifeLink, excepto que consideran necesario regular y uniformizar los protocolos de muerte y desconexión en los hospitales.
4. **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** – Presentan ponencia escrita representados por Lcda. Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva. Confirman la ausencia de regulación y uniformidad en el proceso de determinar la muerte de una persona; por lo que recomiendan que la medida se apruebe corrigiendo la determinación médica de muerte. Solicitan que se asigne un término de 3 a 6 meses para establecer el protocolo referido en la medida y que dicho protocolo incluyan los procedimientos a seguir para la determinación de muerte bajo las guías del *Uniform Determination of Death Act (UDDA)*. Entienden que deben desarrollarse formularios a firmarse por los médicos que adjudiquen el hecho de la muerte.
5. **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico** – Presentan ponencia escrita representados por el Dr. Juan Ángel Nazario Fernández, Director Ejecutivo Interino. Reconocen y avalan la necesidad de legislar para uniformizar la difícil tarea de identificar la cesación o término de la vida. Resumen los hallazgos más significativos de la legislación propuesta en 1980 por *NCCUSL, supra*, quienes promulgaron el *Uniform Determination of Death Act (UDDA)*. En el proceso participaron el *American Medical Association, American Bar Association, President's Commission on Medical Ethics* y lo han apoyado otras entidades como *National Kidney Foundation, North American Transplant Coordinators Association* y la *American Nephrology Nurses' Association*. Esta guía legislativa intenta brindar uniformidad al proceso de determinación de muerte. La *NCCUSL, supra*, resalta como beneficios de la legislación uniforme los siguientes aspectos:
- Menor Confusión: La ley permite que tanto hospitales como facultativos tenga una base legal para tomar decisiones médicas y evitar dilaciones innecesarias que a largo plazo representan mayores costos económicos para el estado.
  - Criterios Uniformes: Alrededor de 37 estados, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes han aprobado esta legislación, lo que garantiza que no importa el lugar donde se encuentre una persona la determinación de muerte no será una caprichosa. Véase mapa adjunto.
  - Trasplantes de Órganos: Esta ley ayuda a salvar vidas mediante el proceso de donación, ya que protege a los órganos de su deterioro natural.
  - Hora Exacta de la Muerte: La hora exacta de la muerte de una persona tiene importantes consecuencias legales.
  - Disponibilidad de Aparatos de Soporte Vital: Asegura al público, mayor disponibilidad de equipos de emergencias incluyendo ventiladores artificiales.
  - Menor Número de Batallas en los Tribunales: Desalienta la litigación de asuntos que envuelvan la muerte de una persona, ya que minimiza la confusión y los desacuerdos sobre los criterios que deban utilizarse en un caso en particular. Véase: [www.uniformlaws.org](http://www.uniformlaws.org)



El Cuerpo de Emergencias Médicas promueven, además, controles en los participantes del proceso, explicando que los médicos cirujanos involucrados en el procedimiento de recuperación o trasplante de órganos, no adjudiquen la determinación de muerte. Expresan que otras jurisdicciones han considerado las creencias religiosas del paciente. Alertan posibles controversias entre lo dispuesto en el Artículo 6 (b) (2) sobre notificación a familiares y el Artículo 8 sobre revisión judicial; por lo que, sugieren que se utilice el término singular de pariente y se defina según la prelación de preferencia. En la alternativa, sugieren eliminar del texto de la medida la notificación a los parientes para que no esté sujeta a revisión judicial.

**6. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) -** Presentan ponencia escrita representados por Salvador Santiago Negrón, Administrador. Favorecen la aprobación de la medida, sujeta a las recomendaciones que se plasman a continuación. Consideran prudente la creación de un comité que tenga como fin estandarizar el proceso de determinación de muerte y que atiendan la correlación con aspectos incidentales al tema, como los siguientes:

- 
- a. Directrices anticipadas (“Living will”).
  - b. Muerte con dignidad.
  - c. Eutanasia.
  - d. Reglas sobre los certificados de defunción.
  - e. Mantenimiento de apoyo artificial (“life support”) después de la muerte cerebral en casos de mujeres embarazadas o de donantes de órganos.
  - f. Protección del cuerpo de un muerto.
  - g. Qué tipo de pruebas o procedimiento médico son aceptables.
  - h. El estándar legal para declarar la muerte, no los criterios médicos para hacerlos.
  - i. Determinación de la hora o del momento en que ocurre la muerte.

Interpretan que la Ley 296-2002, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico” atiende particularmente lo relacionado a la muerte de pacientes donantes de órganos o tejidos. Promueven la creación de una ley que sea de aplicación a todas las muertes, indistintamente de que el fallecido sea donante o no y que rijan todo proceso de determinación de muerte. En específico solicitan incluir la definición de Muerte – (1) cese irreversible de las funciones respiratorias y circulatorias ó (2) cese irreversible y total de todas las funciones del cerebro, incluyendo las funciones del tallo cerebral que se denomina como “muerte cerebral” y debe ser certificada por dos médicos licenciados en Puerto Rico, según se determine en el Protocolo de Determinación de Muerte. Además, solicitan atender las particularidades médico- legales que tal determinación presente y el procedimiento a seguirse para remover apoyo vital luego de la determinación de muerte de una persona.

Posterior a las vistas públicas del P del S 402, se presenta ante la consideración de esta Comisión sugerencias al tema de determinación de muerte por parte del Senador Rivera Shatz.

En síntesis, requiere reducir las potenciales variaciones en las diferentes políticas y prácticas entre las instituciones médico hospitalarias y clínicas en Puerto Rico al momento de determinar que un paciente tiene muerte cerebral, lo que redundará en beneficio al paciente y sus familiares y a la profesión médica. La Comisión acoge las siguientes enmiendas propuestas: documentar en el récord médico las notas de los médicos que declaran y certifican la muerte cerebral; retirar la asistencia cardio-respiratoria de acuerdo con los protocolos de la institución hospitalaria y los criterios de la donación de órganos. La extensión de las sugerencias médicas, se consideran por la Comisión materia especializada objeto de las funciones delegadas al Comité que se constituye para la elaboración del Protocolo de Determinación de Muerte.

Es importante destacar, que el Proyecto de la Cámara 249 de la autoría de la Representante Méndez Silva, versa sobre el mismo tema ante nos: la necesidad de aclarar definiciones del concepto muerte cerebral y los protocolos de desconexión, una vez declarada la muerte por dos médicos autorizados. En su título expresa: "Para enmendar los Artículos 19, 20, 23, derogar el actual Artículo 24, añadir un nuevo Artículo 28, y reenumerar los actuales Artículos 28 al 31 como Artículos 29 al 32, respectivamente de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como la "Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico"; a los fines de establecer un comité asesor para la adopción y revisión de un protocolo para la determinación de la existencia de muerte cerebral de personas; establecer parámetros mínimos para dicho protocolo y termino para su implementación."

 En la Cámara de Representantes analizaron el tema bajo enmiendas a la Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico. En el Senado se analizó como un tema separado a la Ley de Donaciones; por lo que se crea una nueva ley que cobija toda persona que sufre una muerte cerebral, pero que no necesariamente es un donante. En aras de la economía procesal y para el eficaz funcionamiento del proceso legislativo, la Comisión acoge el informe positivo presentado por la Cámara y sugiere un proyecto sustitutivo que se acompaña. El proyecto sustitutivo recoge las fortalezas de ambos proyectos y la riqueza de insumos de los expertos que presentaron sus sugerencias para elaborar una pieza legislativa que atienda la necesidad de eliminar la ambigüedad en el proceso de determinación de muerte tanto para los familiares de los pacientes como los cuidadores y profesionales de la salud.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

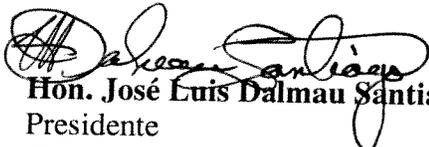
### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Para el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su Sección 32.5 y según lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no** tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva. Se obtuvo la correspondiente certificación negativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto en la cual indican que la aprobación de la medida no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### CONCLUSIÓN

En consideración a todo lo anterior, vuestra Comisión de Salud y Nutrición recomienda la presentación y eventual aprobación del **Sustitutivo del Senado al P. del S. 402 y P. de la C. 249**, que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Hón. José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud y Nutrición

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo del Senado al P. del S. 402 y  
P. de la C. 249**

25 de junio de 2013

Presentado por la Comisión de Salud y Nutrición

*Referido a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**LEY**

Para crear la “Ley de Determinación de Muerte” a los fines de establecer una definición uniforme del concepto “muerte”; disponer la creación de un Protocolo que disponga el procedimiento a seguir para la determinación de muerte cerebral; para enmendar el inciso (m) del Artículo 2, añadir el inciso (f) al Artículo 5, enmendar el inciso (c) del Artículo 19, enmendar el Artículo 20 y derogar el Artículo 24 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico, y para otros fines relacionados”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La determinación del momento en que ocurre la muerte de una persona ha sido un asunto debatido en el campo médico y legal desde hace muchos años. A modo de proveer una guía a las jurisdicciones de Estados Unidos en 1980, la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Uniformes de Estados Unidos (*National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*, “NCCUSL”, por sus siglas en inglés), promulgó el *Uniform Determination of Death Act* (“UDDA”, por sus siglas en inglés). El UDDA, define muerte como: 1) el cese irreversible de las funciones respiratorias y circulatorias, ó 2) el cese irreversible y total de todas las funciones del cerebro, incluyendo las funciones del tallo cerebral. La segunda clasificación de muerte se le conoce como muerte cerebral.

Al presente, el *UDDA* ha sido adoptado por 37 estados, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes. El propósito del *UDDA* es precisamente promover que exista uniformidad en los estados, en cuanto a la determinación de la muerte de una persona de conformidad con los procesos médicos aceptados.

En Puerto Rico, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”. Dicha Ley recogió el concepto de muerte según definida por el *UDDA*. Sin embargo, la Ley 296-2002, se circunscribió a establecer criterios para determinar la muerte cerebral en aquellos casos en que los órganos o tejidos del cuerpo fueran a ser utilizados para trasplantes, dejando afuera los casos no relacionados a donaciones. El informe de la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Leyes Uniformes recomendó a los estados y territorios que adoptasen la definición uniforme de muerte en un estatuto separado y no como parte de las leyes que tratan sobre la recuperación y donación de órganos y tejidos. Lo anterior en consideración a que la muerte y los criterios para determinarla se deben realizar de una manera uniforme, independientemente de si el paciente es un potencial donante.

Recientemente, los medios de comunicación de Puerto Rico han reportado casos en los que la ausencia de protocolos de desconexión, una vez declarada la muerte cerebral, expone a los familiares, médicos, hospitales y al pueblo en general a situaciones incómodas y dolorosas por la ausencia de regulación.

A tenor con lo anterior, es necesario promulgar esta “Ley de Determinación de Muerte” que aplicará en todo caso en que se determine la muerte de un paciente, sin perjuicio de las disposiciones legales específicas contenidas en la Ley 296-2002 y del proceso de donación de órganos establecidos. Esta Ley dispone para la creación de un Comité Asesor, adscrito a la Junta de Disposiciones de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, que tendrá a su cargo la elaboración de un Protocolo Uniforme mediante el cual se establezca un procedimiento claro para determinar la muerte cerebral de un paciente, incluyendo guías para la cesación de medidas de soporte artificial.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Titulo

1 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Determinación de Muerte” y/o “Ley Stefano  
2 Steenbakker”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 (a) Junta: significa la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos,  
5 creada por la Ley 296-2002, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas  
6 de Puerto Rico”.

7 (b) Muerte:

8 (1) cese irreversible de las funciones respiratorias y circulatorias ó (2) cese  
9 irreversible y total de todas las funciones del cerebro, incluyendo las funciones del  
10 tallo cerebral. La muerte determinada por la aplicación de este segundo criterio se  
11 denomina como “muerte cerebral”.

12 (c) Protocolo de Determinación de Muerte Cerebral: guías aprobadas por la Junta de  
13 Disposiciones de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos creada por la Ley 296-  
14 2002, conocida como Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico,  
15 estableciendo el procedimiento a realizar para determinar la muerte cerebral de  
16 una persona y el procedimiento a seguir para remover el soporte vital luego de la  
17 determinación de muerte cerebral.

18 Artículo 3.- Médicos a determinar la muerte

19 La determinación de muerte cerebral deberá ser declarada por dos (2) médicos licenciados  
20 para practicar la medicina en Puerto Rico, según disponga el Protocolo de Determinación de  
21 Muerte Cerebral, de conformidad con los estándares médicos aceptados como la mejor  
22 práctica de la medicina. Una vez se ha determinado la muerte por un médico, conforme a los  
23 criterios establecidos en el Protocolo de Determinación de Muerte Cerebral, un segundo

1 médico deberá realizar una evaluación completa e independiente. Una vez expedida la  
2 segunda nota certificando muerte cerebral, la certificación de muerte será concluyente y firme  
3 para efectos de ley.

4 Una vez el paciente sea declarado muerto, según los criterios establecidos en esta Ley, el  
5 paciente se considerará legal y clínicamente muerto. En ausencia de la evaluación de los dos  
6 (2) médicos que determinen la muerte cerebral, no se podrá determinar la misma. Los  
7 médicos que certifiquen la muerte, no podrán participar en la remoción de los órganos, según  
8 lo dispuesto en el Artículo 19, inciso (c) de la Ley 296 -2002.

#### 9 Artículo 4.- Comité Asesor

10 Se crea un “Comité Asesor de Determinación de Muerte”, adscrito a la Junta de  
11 Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, en adelante “Junta”, que tendrá a su  
12 cargo la elaboración del Protocolo de Determinación de Muerte Cerebral. El comité estará  
13 compuesto por nueve (9) miembros.

#### 14 Artículo 5.- Miembros del Comité Asesor

15 Los miembros del Comité Asesor serán nombrados por la Junta. El Comité Asesor estará  
16 compuesto por: un médico intensivista, un médico patólogo, un médico neurólogo o  
17 neurocirujano, un médico emergenciólogo, un trabajador social, el Secretario de Salud o su  
18 representante; un representante de la Asociación de Hospitales; un representante de la  
19 comunidad, (que no esté ligado al Recinto de Ciencias Médicas ni a una organización  
20 relacionada con la donación de órganos) y el Procurador de la Salud o su representante.

#### 21 Artículo 6.- Término Miembros del Comité Asesor

22 Los miembros del Comité Asesor desempeñarán sus cargos por el término de cuatro (4)  
23 años, o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo. Si ocurre una

1 vacante antes de vencer el término para el cual ha sido nombrado un miembro del Comité  
2 Asesor, la misma será cubierta en la misma forma en que se hizo el nombramiento original.

3 El término del miembro que cubra una vacante se extenderá por el resto del término para  
4 el cual fue nombrado su antecesor. El cargo de miembro del Comité Asesor no conllevará  
5 compensación.

#### 6 Artículo 7.- Funciones del Comité Asesor

7 El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

8 (a) Proponer a la Junta aquellas reglas y reglamentos necesarios para su  
9 funcionamiento como Comité Asesor a tenor con las disposiciones de esta Ley.

10 (b) Proponer a la Junta un “Protocolo de Determinación de Muerte Cerebral” que  
11 establezca el procedimiento a realizarse para determinar la muerte cerebral de una  
12 persona, según los estándares médicos aceptados. Además, el Protocolo deberá  
13 establecer el procedimiento a seguir para remover el soporte vital luego de la  
14 determinación de muerte de una persona. Dicho protocolo será revisado según los  
15 cambios que ocurran en el campo de la medicina y deberá ser aprobado por la  
16 Junta. Dicho protocolo deberá disponer, sin constituir una limitación, los  
17 procedimientos para:

18 1. Determinar los médicos capacitados para emitir la determinación de  
19 muerte cerebral, de acuerdo con los estándares médicos aceptados.

20 2. Notificar al pariente más cercano del paciente o tutor legal en los casos de  
21 menores de edad o incapaces, que se están llevando a cabo evaluaciones  
22 médicas para determinar la muerte cerebral.

1           3. Hacer el diagnóstico de muerte cerebral por medio de evaluaciones y  
2           procesos médicos apropiados, de acuerdo con los estándares médicos  
3           aceptados.

4           4. Remoción o desconexión de equipos de soporte vital.

5           5. Asuntos pertinentes y relacionados a la determinación de muerte.

6           (c) Posterior a la aprobación del Protocolo, por la Junta y el Secretario de Salud, el  
7           Comité Asesor deberá reunirse, por lo menos una vez al año, para revisar dicho  
8           Protocolo y emitir sus recomendaciones a la Junta sobre cambios o enmiendas que  
9           estimen pertinentes. Los cambios y enmiendas al Protocolo deberán ser aprobadas  
10          por la Junta y el Secretario de Salud.

11          Artículo 8.- Exención de responsabilidad

12          Quedarán exentos de responsabilidad civil y criminal, el Departamento de Salud, la  
13          Junta, y sus miembros, el Comité Asesor y sus miembros, los hospitales y el personal médico-  
14          hospitalario que actúe de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y el Protocolo de  
15          Determinación de Muerte Cerebral adoptado por la Junta conforme a esta Ley.

16          Artículo 9.- Revisión Judicial

17          Una vez determinada la muerte cerebral según lo dispuesto por esta Ley y el Protocolo  
18          de Determinación de Muerte Cerebral, dicha determinación será concluyente. Los Tribunales  
19          de Justicia en Puerto Rico deberán respetar dicha determinación médica.

20          Artículo 10.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 2, de la Ley 296-2002, según  
21          enmendada, para que lea como sigue:

22          “Artículo 2-Definiciones

23          (a) ...

1           ...

2           (m) Muerte tendrá el significado dado en la ‘Ley de Determinación de Muerte’ y/o  
3 “Ley Stefano Steenbakker.”

4           ...

5           (r)...”

6           Artículo 11.- Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 5 de la Ley 296-2002, para que  
7 lea como sigue:

8           “Artículo 5- Transferencias; funciones; reglamentos; registros.

9 La Junta tendrá las siguientes funciones:

10          (a) ...

11          ...

12          (f) Aprobar el Protocolo de Determinación de Muerte Cerebral con las guías  
13            generales para asegurar la implementación de las disposiciones de la “Ley de  
14            Determinación de Muerte”

15          Artículo 12.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 19 de la Ley 296-2002, según  
16 enmendada, para que lea como sigue:

17          “Artículo 19 – Uso

18          (a) ...

19          (b) ...

20          (c) Para efectos de la recuperación de órganos para trasplante, de un paciente en  
21            muerte cerebral, la declaración de muerte cerebral al amparo de la “Ley de  
22            Determinación de Muerte”, será concluyente. Disponiéndose, que, con la  
23            excepción de la remoción de córneas, los médicos que certifiquen la muerte no

1            tomarán parte activa en la autopsia o remoción del tejido u órgano, ni en el  
2            trasplante de éstos, pero podrán presenciar estos procesos a los únicos fines de  
3            brindar u obtener información sobre la condición del que fue su paciente.”

4            Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 296-2002, según enmendada, para  
5 que lea como sigue:

6            “Artículo 20.- Autopsia o remoción de órganos donados-Término

7            La Junta tendrá hasta setenta y dos (72) horas, contadas desde el momento de la  
8 muerte para efectuar la autopsia o para remover cualquier órgano, tejido o parte del cuerpo  
9 que le sea donada a ella o a cualquier donatario en particular y no será responsable ni civil ni  
10 criminalmente por la utilización de cadáveres, autopsia clínica o remoción de órganos, tejidos  
11 o parte del cuerpo, a menos que haya sido notificada la revocación del legado o donación o de  
12 la anulación del documento que autorizó el procedimiento a efectuarse, o que haya actuado en  
13 contravención a lo que dispone el documento de donación.”

14            No obstante a esto, en el caso de que la determinación de muerte sea por razón de  
15 muerte cerebral, el término que tendrá la Junta para efectuar la autopsia o para remover  
16 cualquier órgano, tejido y/o parte del cuerpo que le sean donados; será establecido en el  
17 Protocolo para la Determinación de Muerte Cerebral.”

18            Artículo 14.- Se deroga el Artículo 24 de la Ley 296-2002, según enmendada y se  
19 reenumerar los Artículos del 25 al 29 como 24 al 28 respectivamente.

20            Artículo 15.- Reglamentación

21            Se faculta y ordena a la Junta a adoptar los reglamentos y protocolos necesarios para  
22 la implementación de esta Ley.

1 El Secretario de Salud adoptará el Protocolo de Determinación de Muerte Cerebral  
2 que apruebe la Junta, para que el mismo sea utilizado de forma uniforme por todo hospital  
3 dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

4 Artículo 16.- Cláusula de Separabilidad

5 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere  
6 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada no afectará,  
7 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia se limitará a la  
8 cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que hubiere sido declarada  
9 inconstitucional.

10 Artículo 17.- Vigencia

11 Esta ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines  
12 de habilitar la reglamentación requerida e implementar aquellas gestiones que sean necesarias  
13 para asegurar el adecuado cumplimiento de la Ley, pero sus restantes disposiciones  
14 comenzarán a regir a los ciento ochenta (180) días de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo sobre el P. del S. 641**

25 de junio de 2013

ORIGINAL

***AL SENADO DE PUERTO RICO:***

---

La Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 641**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

---

El Proyecto del Senado 641 tiene como propósito la creación de la “Ley del Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental”, con el fin de convertir a la isla municipio de Culebra en el primer municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autosuficiente en el uso de energía y en la disposición del cien (100) por ciento de los desperdicios sólidos reciclables. A través de esta medida, se implementan, además, otras iniciativas específicas y coordinadas bajo un programa que deberá implementarse en un término no mayor de diez (10) años. Por último, se le asignan deberes al Comisionado Especial para las islas municipios de Vieques y Culebra.

Senado de Puerto Rico  
Culebra

MD  
13 JUN 25 PM 5:36

PK

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la isla municipio de Culebra constituye uno de los patrimonios ambientales más importantes del archipiélago de Puerto Rico. La misma posee elementos geográficos, demográficos y la capacidad social y económica necesaria para convertirse en un modelo de desarrollo sostenible que le permita satisfacer las necesidades primarias de sus residentes y el disfrute de sus visitantes dentro de una política de planificación ordenada y sostenible.

Por tal razón, se elaboró un proyecto conocido como “Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental”. A través de dicho Plan, se conceptualiza a la isla municipio de Culebra como un laboratorio tecnológico y científico que promueva el uso de nuevas técnicas y estrategias para convertir a este Municipio, en uno autosuficiente en el consumo de energía a través de estrategias de conservación, y uso de tecnologías renovables y de eficiencia energética. Del mismo modo, el municipio de Culebra se convertirá en el primer municipio de Puerto Rico que logrará el reciclaje y reutilización de todos los desperdicios que tengan capacidad de reciclaje.

Para implementar dicho Plan, se trabajarán múltiples iniciativas coordinadas bajo un programa de cumplimiento de metas específicas cuya consecución deberá lograrse en un término de diez (10) años. Para ello, colaborarán en conjunto profesionales en el campo de la ingeniería, geografía, medio ambiente, planificación y asuntos energéticos, grupos comunitarios y ambientales y los residentes del municipio de Culebra, los cuales anhelan y aspiran a tener un Municipio de primer orden, que garantice la sostenibilidad para las futuras generaciones.

Para el análisis de esta medida, la Comisión solicitó memoriales explicativos al **municipio de Culebra** (en adelante, “Municipio”), a la **Autoridad de Energía Eléctrica** (en adelante, “AEE”), a la **Administración de Asuntos Energéticos** (en adelante, “AAE”) y a la **Autoridad de Desperdicios Sólidos** (en adelante, “ADS”). También se utilizaron memoriales escritos del **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (en adelante, “DRNA”), de la **Junta de Calidad Ambiental** (en adelante, “JCA”) y de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, “AAA”).

En su memorial explicativo, el honorable William I. Solís, Alcalde del Municipio, expresa su apoyo a la medida legislativa por entender que es de suma importancia para el desarrollo socio-económico del Municipio. Según indica, actualmente se encuentran evaluando varias propuestas en coordinación con diferentes agencias que están interesadas en el proceso de autosuficiencia energética.

De forma adicional, explica que el Municipio ha adoptado totalmente la política pública esbozada en el P. del S. 641. A estos fines, indica que la disposición de desperdicios sólidos va encaminado al concepto de “Cero Basura”. Según indica, la ADS ha incorporado un plan para el cierre por etapas del vertedero municipal, lo cual tendrá un costo de \$3.2 millones. Del mismo modo, se construirá un centro de acopio y se establecerá un plan de reciclaje para todo el Municipio. Todas estas acciones, se llevarán a cabo tras el establecimiento de un plan educativo para lograr un mayor impacto en el núcleo familiar.

Un segundo memorial explicativo fue recibido por parte del Lcdo. Agustín F. Carbó Lugo, Director Ejecutivo de la ADS. Según indica en su ponencia, el aprovechamiento

máximo de los residuos a través de la reducción, reutilización y reciclaje es la estrategia correcta para el manejo de los residuos sólidos. Señala, que al presente el Municipio cuenta con un sistema de relleno sanitario ubicado en la carretera PR-251. Menciona que el mismo tiene una extensión aproximada de nueve (9) cuerdas y que actualmente se contempla su cierre.

Para atender este asunto, expresa que la ADS ha desarrollado una serie programas y estrategias a fines con el Proyecto. Indica que la ADS, desarrollará a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la construcción de una estación de trasbordo de desperdicios sólidos y un centro de acopio de reciclaje. Menciona que han identificado la instalación del antiguo Centro Oficial de Inspección de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y Obras Públicas, como lugar idóneo para realizar un centro de acopio temporero en donde se podrán segregar, compactar y almacenar los materiales reciclables, hasta que la construcción de la unidad de trasbordo culmine.

Añade, además, que la ADS diseñó un plan de manejo integral de los residuos sólidos del Municipio, en el cual se consideraron aspectos como el personal, los vehículos y equipos, sectores impactados, materiales reciclables que pueden ser recuperados y empresas que eventualmente los manejarán.

Destaca, que para el éxito de cualquier estrategia de reciclaje a ser implementada, hay que tener en cuenta siempre el componente educativo, ya sea a través de libros, campañas, entre otros.

Por otra parte menciona que la ADS colaborará en la identificación de los sectores a impactar, en las rutas de

recogido, en el diseño y desarrollo de un programa de material vegetal u orgánico para la producción de composta. Destaca que hay considerar el establecer un sistema de acopio para los materiales electrónicos.

Por último, indica que favorecen la medida propuesta y que además acogen con agrado las responsabilidades correspondientes al diseño y construcción de la estación de trasbordo y el centro de acopio de materiales reciclables, así como el desarrollo de campañas educativas y planes de reciclaje efectivos que permitan el aprovechamiento total de los residuos.

El ingeniero José G. Maeso González, Director Ejecutivo de la AAE, expuso también sus comentarios en torno a la medida. Según expresa, la AAE actualmente maneja varios programas estatales y federales, que inciden en el desarrollo, implementación y éxito del Plan Decenal de Culebra en el aspecto energético. A modo de ejemplo, se menciona el Programa de Asistencia de Climatización (“WAP”, por sus siglas en inglés), el cual provee asistencia a familias de bajos recursos para lograr una reducción en el consumo de energía doméstica con la instalación de equipos y medidas eficientes. Así pues, alineados al Plan Decenal, este año se dará prioridad a las residencias localizadas en Culebra que puedan cualificar para este programa. Señala, además, la existencia de los incentivos económicos provenientes de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico”, los cuales propician la construcción de proyectos de energía renovable. A través de dicha Ley, se creó el “Fondo de Energía Verde” (en adelante, “FEV”), y actualmente provee incentivos mayores a los municipios de Culebra y Vieques que a los del resto de la Isla.

De manera adicional, señala que “en el aspecto de autonomía energética, el tamaño del territorio de Culebra favorece desarrollar la infraestructura eléctrica del [M]unicipio hacia una red eléctrica; inteligente, autónoma y complementaria a la red eléctrica de la isla de Puerto Rico. La interconexión eléctrica entre las islas de Puerto Rico y Culebra podría convertirse en un solo un resguardo para proveer energía eléctrica en tiempos de emergencia o de demanda inusual”.

Por entender que los residentes se beneficiarían significativamente con la reducción en sus costos de transportación, el Ingeniero apoya también las propuestas de “promover legislación para eximir a los residentes *bona fide* de la isla municipio de Culebra del pago de la totalidad de los arbitrios cuando éstos adquieran vehículos de motor impulsados por energía alterna o combinada”. A modo de recomendación, explica que para lograr estos fines, deberá extenderse la exención de arbitrio de la compra de los vehículos eléctricos a los residentes *bona fide* de Culebra hasta el [año] 2023, y que para minimizar los gastos de transacción para la implementación de este programa y hacer el incentivo más atractivo para los compradores de estos vehículos, el Estado deberá eximir del cobro de arbitrios a los vendedores de vehículos eléctricos al momento de su entrada al puerto. Recomienda, además, el establecimientos de programas que incentiven a todo residente *bona fide* de Culebra será “para comprar un vehículo eléctrico al dar en intercambio su vehículo usado”, que se establezcan instalaciones de carga en lugares públicos de[1] [Municipio], y que se provean incentivos para la instalación de estas estaciones en las residencias. A estos efectos, “[1]a AAE ha identificado fondos del “State

Energy Program” (el “SEP”, por sus siglas en inglés) que podrán utilizarse para financiar la compra e instalación de varias estaciones de carga para Culebra”.

En cuanto a la instalación de tecnologías como las llamadas “cool roof”, el Director Ejecutivo de la AAE entiende que muchas de ellas ofrecen alternativas mucho más costo efectivas para reducir la carga térmica en los interiores de las casas o comercios. Indica que estas tecnologías están fácilmente accesibles en Puerto Rico y el Estado pudiera identificar maneras de incentivar las mismas.

Expresa, además, que “[e]l programa de educación ambiental deberá incluir, además, currículos sobre la conservación y eficiencia en el uso de la energía y el agua. Este tipo de educación resulta esencial para que Culebra y Puerto Rico continúen evolucionando hacia un país autosustentable. Del mismo modo, para lograr impulsar proyectos energía renovable, eficiencia energética, vehículos, entre otros, es imprescindible y urgente, capacitar a los jóvenes culebrenses en temas de empleos verdes que ya están en demanda en el Municipio.

Finalmente, recomienda que se considere a la isla de Vieques como escenario donde se pueden aplicar las mismas iniciativas.

El Ing. Juan F. Alicea Flores, Director Ejecutivo de la AEE, en su ponencia escrita expresa la necesidad de crear un grupo multisectorial compuesto por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento de Turismo, la Junta de Planificación y la AEE para elaborar un plan energético estratégico del Municipio, en el cual se definirían las capacidades energéticas necesarias, las fuentes de energía renovables disponibles y la ubicación de

las mismas. Para ello es indispensable que la Asamblea Legislativa asigne los fondos necesarios para el desarrollo del mencionado plan. Indica que la Autoridad está disponible para realizar el mencionado plan de energía, luego de que la Asamblea Legislativa asigne los fondos.

Explica también, que toda conexión de sistemas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que en su mayoría son fuentes intermitentes, presenta retos adicionales. Para su implementación segura requiere evaluaciones detalladas de los sistemas propuestos y sus impactos a las redes en las cuales interconectarán. Por esta razón señala que cualquier sistema adicional que se interese conecte al sistema de distribución del Municipio requerirá un estudio técnico para determinar la viabilidad de la interconexión desde el punto de vista de calidad del servicio y la protección de nuestro sistema eléctrico. Por lo tanto, el Director recomienda que la AEE evalúe todo sistema nuevo para determinar su viabilidad desde un punto de vista técnico.

Por su parte, la Presidenta de la Junta de Calidad Ambiental, la Lcda. Laura Vélez Vélez, indica que el Proyecto propuesto representa un compromiso genuino con el medio ambiente y con el desarrollo sustentable del Municipio. Sugiere varias recomendaciones entre las cuales se encuentran: (1) tomar en consideración la ubicación de la planta de reciclaje y trasbordo, así como desarrollar una estructura de planificación para asegurar la eficiencia, la calidad de los servicios, y que se cumplan con todos los requisitos de permisos establecidos; (2) establecer metas alcanzables por etapas para poder alcanzar la meta de reciclar el cien (100) por ciento de los desperdicios sólidos; (3) designar el personal para dar asistencia técnica a la

comunidad, a los comercios y a las instituciones, e identificar los fondos para estimular estos programas de reciclaje; (4) establecer políticas para la compra de productos hechos con materiales reciclados, para estimular dicho mercado; (5) desarrollar un plan comprensivo de educación; (6) realizar mejoras en la infraestructura de distribución de agua potable; (7) implementar medidas que ayuden a los residentes a conectarse al sistema de alcantarillados, para así disminuir las descargas ilegales al mar.

La Plan. Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, expresa que aunque las iniciativas del Proyecto no son de entera jurisdicción del DRNA, endosa la medida, por ser sumamente compatible con las políticas públicas relacionadas a la protección de los recursos y áreas naturales del Municipio. Menciona que el DRNA, recomienda el desarrollo de un plan estratégico que contenga la situación actual del Municipio, la infraestructura existente y las necesidades de los residentes y a su vez la realización de un plan de seguimiento y monitoreo que contenga todo lo propuesto.

Por último, la Ing. Adamaris Quiñones Rodríguez, Directora Auxiliar de Infraestructura de la Región Este de la AAA, explicó en su memorial que actualmente la AAA estará desarrollando varios proyectos como parte de su Plan de Mejoras Capitales dirigidos a atender las necesidades de los sistemas, mejorar la infraestructura de agua potable y alcantarillado, y propiciar el cumplimiento regulatorio. Con esto en mente, hace referencia a dos (2) proyectos específicos en el área de Culebra: (1) mejoramiento del sistema de agua potable, y (2) la construcción de un sistema de alcantarillado. Según indica, la AAA llevó a cabo la

instalación de un proyecto de paneles fotovoltaicos en la Planta de Alcantarillado de Culebra para lograr un ahorro en los gastos operacionales de dicha Planta.

## ***IMPACTO FISCAL ESTATAL***

---

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, obliga a toda Comisión Legislativa a certificar el impacto fiscal que la aprobación de la medida tendrá sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, si alguno. La Ley especifica que dicho impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por el(la) Secretario(a) de Hacienda, requerimiento que será indispensable para el trámite de la medida.

La referida Ley Núm. 103-2006 también indica, que de existir impacto, el informe legislativo deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de la medida en discusión. Asimismo, toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia deberá identificar los recursos que podrá utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.

Tras una evaluación de la medida, la Comisión ha estipulado que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de

Contabilidad del Gobierno”, a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto envió sus comentarios a través de correo electrónico el 25 de junio de 2013. En los mismos, el Sr. Carlos D. Rivas Quiñones, Director de la Oficina, sugiere que se elimine la palabra “*simultánea*” contenida en el Artículo 2 y el término “*iniciativas*” contenido en la segunda oración del Artículo 3. Esto debido a que el Director entiende que “la utilización de dichas palabras causa confusión en cuanto a lo propuesto e incluso contradictorio con el plazo de diez (10) años dispuesto para la implementación de las medidas”.

En cuanto a las diversas iniciativas e incentivos, el Director destaca que la Administración de Asuntos Energéticos, cuenta con un FEV, creado al amparo de la referida Ley 83-2010. Informa que el FEV “tiene el propósito de proveer incentivos económicos que propicien el establecimiento de proyectos de energía renovable en Puerto Rico y que a través del mismo se podrían atender varias de las iniciativas propuestas en el Proyecto.

Finalmente, el señor Rivas Quiñones señala que “la mayor parte de las iniciativas aquí propuestas no tienen impacto fiscal adverso en el Fondo General ya que las mismas deberán ser implementadas por corporaciones públicas, y en torno a las otras son funciones inherentes tanto al Departamento de Agricultura como al de Educación, por lo que deben ser absorbidas por los presupuestos de tales agencias. De requerirse alguna asignación especial para algunas de las iniciativas aquí contempladas, ello deberá ser objeto de legislación

separada, de forma que se provea la autoridad legal para asignar la cuantía de que se trate”.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos ha estimado que la aprobación del P. del S. 418, no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## **CONCLUSIÓN**

---

Esta Comisión evaluó el P. del S. 641 y analizó los planteamientos establecidos por el municipio de Culebra, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Administración de Asuntos Energéticos, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. La misma, entiende y reconoce que el Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental propuesto en la medida legislativa, es uno vanguardista y de suma importancia tanto para la conservación del medio ambiente como para el desarrollo económico del municipio de Culebra.

A tenor con todo lo antes mencionado, la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 641 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name.

**Cirilo Tirado Rivera**

Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 641**

3 de junio de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos*

**LEY**

Para crear la “Ley del Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental”, con el fin de convertir a la isla municipio de Culebra en el primer municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico autosuficiente en el uso de energía y en la disposición del 100% de los desperdicios sólidos reciclables; implementar iniciativas ~~otras iniciativas~~ específicas y coordinadas bajo un programa que deberá implementarse en un término no mayor de diez (10) años; para asignar deberes al Comisionado Especial para las islas municipios de Vieques y Culebra; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La isla municipio de Culebra constituye uno de los patrimonios ambientales más importantes del archipiélago de Puerto Rico. Su historia, su capacidad de recuperación ante las adversidades atmosféricas, su gente y su entorno natural constituyen un ejemplo para todos los puertorriqueños. Además, Culebra contiene los elementos geográficos, demográficos y la capacidad social y económica necesaria para convertirse en un modelo de desarrollo sostenible que le permita satisfacer las necesidades primarias de sus residentes y el disfrute de sus visitantes dentro de una política de planificación ordenada y sostenible.

En reconocimiento a los valores y atributos antes enunciados, la Rama Ejecutiva elaboró un proyecto de diseño para la creación de un municipio modelo y único, mediante la integración

de diversas estrategias a cargo de las entidades gubernamentales estatales y municipales, del sector privado y procurando la participación ciudadana. Este proyecto se conocerá como el ***Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental***. Este Plan conceptualiza a la isla municipio de Culebra como un laboratorio tecnológico y científico que promueva el uso de nuevas técnicas y estrategias para convertir a este ~~municipio~~ Municipio autosuficiente en el consumo de energía a través de estrategias de conservación, y uso de tecnologías renovables y de eficiencia energética, así como el primer municipio que logrará el reciclaje y reutilización del cien por ciento (100%) de los desperdicios con capacidad de reciclaje. El Plan consistirá en la implementación de múltiples iniciativas coordinadas bajo un programa de cumplimiento de metas específicas cuya consecución deberá lograrse en un término de diez (10) años.

El ***Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental*** es el resultado del trabajo y asesoramiento de profesionales en el campo de la ingeniería, geografía, ~~medioambiente~~ medio ambiente, planificación y asuntos energéticos, de grupos comunitarios y ambientales, y considerando de forma prioritaria el insumo de los residentes del municipio de Culebra que anhelan y aspiran a tener un ~~municipio~~ Municipio de primer orden, y que garantice la sostenibilidad para las futuras generaciones.

Esta Asamblea Legislativa reconoce el valor del Plan propuesto por tratarse de una iniciativa novel y de vanguardia. Por consiguiente, estimamos necesario aprobar la ~~legislación~~ Ley que viabilice la consecución de los objetivos y metas establecidas en el referido Plan.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley del Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental”.

3 Artículo 2.- Metas y Objetivos del Plan.

4 El Plan Decenal Culebra, Pionero Ambiental contemplará la implementación ~~simultánea~~  
5 y coordinada de las siguientes iniciativas:

6 1. Desarrollar y adoptar medidas dirigidas a convertir al municipio de Culebra en el  
7 primer municipio que logre una autosuficiencia energética en términos de energía eléctrica  
8 dentro de los próximos diez (10) años utilizando fuentes renovables, y mecanismos que fomenten

1 la conservación y la eficiencia. La meta principal será reducir por lo menos al quince por ciento  
2 (15%) el uso de fuentes fósiles para generar la energía eléctrica en dicho ~~municipio~~ Municipio.

3 2. Viabilizar la construcción de una planta de acopio y trasbordo de desperdicios  
4 sólidos y establecer un programa de reciclaje que fomente alcanzar la meta de reciclar el cien por  
5 ciento (100%) de todos los desperdicios reciclables que se generan en el ~~municipio~~ Municipio.

6 3. Desarrollar un programa de incentivos para el desarrollo de fuentes de energía  
7 renovable, el cual deberá incluir el uso e instalación de placas fotovoltaicas, y el desarrollo de  
8 facilidades de producción de energía eólica a nivel residencial y comercial de forma controlada,  
9 viable, y en armonía con el ambiente y paisaje.

10 4. Promover legislación para eximir a los residentes *bona fide* de la isla municipio  
11 de Culebra del pago de la totalidad de los arbitrios cuando éstos adquieran vehículos de motor  
12 impulsados por energía alterna o combinada.

13 5. Desarrollar incentivos que promuevan la adquisición de equipos de bajo consumo  
14 energético, la instalación de calentadores solares, la sustitución gradual de bombillas  
15 incandescentes por bombillas fluorescentes, LED u otras opciones de bajo consumo eléctrico a  
16 nivel residencial, y la sustitución de luminarias fluorescentes poco eficientes y bombillas  
17 incandescentes en todos los edificios públicos por alternativas de bajo consumo, usando  
18 alternativas de iluminación natural tanto como sea posible.

19 6. Realizar mejoras a la infraestructura de distribución y almacenamiento de agua  
20 potable, entre las cuales se contemplará la instalación de un tubo submarino redundante. De igual  
21 modo, se promoverán incentivos para la adquisición de equipos de bajo consumo de agua potable  
22 y se revisará el sistema de alcantarillado para promover el uso de aguas residuales tratadas en  
23 operaciones que no estén relacionadas con el consumo humano.

1           7.     Realizar mejoras a la infraestructura eléctrica y obras de remediación de los  
2 terrenos que resultaron contaminados a raíz de los trabajos de remoción de equipo y demolición.

3           8.     Revisar las disposiciones en los códigos de construcción aplicables a las viviendas  
4 y edificaciones nuevas o rehabilitadas a los fines de exigir que en toda obra nueva de  
5 construcción, rehabilitación o ampliación de edificaciones en el municipio de Culebra se instalen  
6 sistemas fotovoltaicos con capacidad de generación de al menos un kilovatio (1 kW). Además, se  
7 creará un programa de incentivos para la instalación de sistemas con capacidad de hasta tres  
8 kilovatios (3 kW) y la utilización de equipos y materiales de construcción que promuevan la  
9 eficiencia energética.

10          9.     Promover reglamentación de conservación del entorno paisajista que garantice y  
11 proteja el paisaje adoptando criterios de tamaño, altitud, ubicación, entre otros, a través del plan  
12 de ordenamiento territorial del ~~municipio~~ Municipio. Como parte de esta iniciativa se  
13 desarrollará una política pública relacionada a la instalación de generadores de energía eólica de  
14 manera que su desarrollo se ajuste a realidad del paisaje de Culebra, a sus condiciones  
15 geográficas y a las expectativas de los residentes.

16          10.    Desarrollar un proyecto de “vegetación en techos” o naturación urbana para  
17 estimular la siembra controlada de vegetación en los techos de las estructuras que sean aptos para  
18 ello. De esta forma se logra reducir la temperatura interna de los edificios y el consumo de  
19 energía.

20          11.    Diseñar un programa de educación ambiental, el cual incluirá un nuevo currículo  
21 energético, ecológico y de conservación, con un enfoque adicional en los temas de eficiencia y  
22 conservación del uso de la energía y del agua, y el establecimiento de una Biblioteca Electrónica.

23           Artículo 3.- Supervisión y Cumplimiento.

1 El Comisionado Especial para el Desarrollo de las islas municipio de Vieques y Culebra  
2 (Comisionado), nombrado de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-033,  
3 será la persona encargada de supervisar el desarrollo de las iniciativas propuestas en el Artículo 2  
4 de esta Ley. ~~Todas las iniciativas,~~ Todos los planes, programas, propuestas de legislación o  
5 reglamentación deberán estar listos en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir  
6 de la aprobación de esta Ley. El Comisionado tendrá la obligación de adoptar mecanismos de  
7 evaluación que fiscalicen y aseguren el cumplimiento de las metas trazadas. Además, tendrá la  
8 obligación de rendir informes mensuales al Gobernador sobre el progreso ~~de progreso~~ de todas  
9 las iniciativas incluidas en el Plan dispuesto en esta Ley.

10 *aj* Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección,  
12 capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia  
13 a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección,  
15 subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
16 inconstitucional.

17 Artículo 5.- Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO  
R.C. del S. 68**

**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS**

19 de julio de 2013

2013 JUL 19 PM 2:29  


**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 68, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R.C. del S. 68 tiene como propósito reasignar a los Municipios de Lajas y Juana Díaz la cantidad de setecientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve con treinta y un centésimas (756,599.31) de dólares provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 91-2012, que, a su vez, surge del Fondo de Mejoras Municipales, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de fondos; ordenar la presentación de informes periódicos y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta Núm. 91-2012, en su Sección 1, Inciso A, sub incisos (p), (w) y (ii); Inciso B, sub incisos 8(f), 8(g), 11(a), 27(a), 30(a) y 35(a) asignaron fondos para obras y mejoras permanentes en los Municipios de Adjuntas, Lares, Maricao, Ponce y Yauco. El total de los fondos asignados mediante dichos sub incisos fue de setecientos

cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve dólares con treinta y un centavos (\$756,599.31). No obstante, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta y el traspaso de los fondos, han surgido diversas necesidades de asignación de fondos legislativos.

Mediante la R.C. del S. 68, se propone reasignar dichos fondos para mejoras en los Municipios de Lajas y Juana Díaz. Esta Comisión solicitó certificación de fondos a los Municipios de Adjuntas, Lares, Maricao, Ponce y Yauco. De los Municipios de Adjuntas, Lares y Yauco se certifica que los fondos conferidos mediante la R.C. 91-2012 fueron desembolsados y que las obras fueron completadas. Del Municipio de Maricao no surge evidencia de que los fondos están disponibles. Del Municipio de Ponce se recibe comunicación que indica que no pueden certificar balances disponibles para reasignación. No obstante, los mismos no han sido desembolsados, según surge de información provista por el propio Municipio de Ponce, por lo que los fondos están disponibles. Por tal razón, se enmienda la R.C. del S. 68, según radicada, para excluir las partidas que se certifican como desembolsadas, manteniendo solamente el Inciso B, sub inciso 30(a), ascendente a doscientos mil dólares (\$200,000.00).

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el interés social y cultural en sus respectivos municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**



En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos.

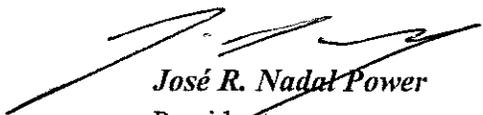
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no tiene un impacto negativo ya que los fondos se encuentran disponibles, y se reasignan a municipios del Distrito Senatorial Núm. 5.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 68, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 68**

11 de febrero de 2013

Presentada por el señor *Vargas Morales*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar a los Municipios de Lajas y Juana Díaz la cantidad de ~~setecientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve con treinta y un centésimas (756,599.31) de doscientos mil (200,000)~~ dólares provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 91-2012, que, a su vez, surge del Fondo de Mejoras Municipales, para obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el traspaso de fondos; para autorizar el pareo de fondos; ordenar la presentación de informes periódicos y para otros fines relacionados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 
- 1 Sección 1.- Se reasigna a los Municipios de Lajas y Juana Díaz la cantidad de setecientos  
2  ~~cincuenta y seis mil quinientos noventa y nueve con treinta y un centésimas (756,599.31) de~~  
3  doscientos mil (200,000) dólares provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 91-  
4 2012, que, a su vez, surge del Fondo de Mejoras Municipales, para obras y mejoras  
5 permanentes, según se detalla a continuación:
- 6 Procedencia de los Fondos
- 7 Resolución Conjunta 91-2012, Sección 1, ~~Inciso A, sub-incisos (p), (w) y (ii).~~ Inciso B,  
8 ~~sub incisos 8(f), 8(g), 11(a), 27(a), 30(a) y 35 (a).~~

1	Reasignaciones	
2	1. Municipio de Lajas	\$ <del>500,000</del> - <u>100,000</u>
3	2. Municipio de Juana Díaz	\$ <del>256,599.31</del> - <u>100,000</u>
4	<b>Total Reasignado</b>	<b><u>\$<del>756,599.31</del>-200,000.00</u></b>

5 Sección 2.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así  
6 como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares,  
9 estatales, municipales o federales.

10 Sección 4.- Los Municipios que reciben fondos mediante esta Resolución Conjunta tienen  
11 la obligación de presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos  
12 reasignados. Dicho informe deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1  
13 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría del  
14 Senado de Puerto Rico no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se  
15 completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la  
16 certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados a cada municipio o con la  
17 certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado de Puerto Rico.

18 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su  
19 aprobación.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
 Municipio Autónomo de Ponce  
 Departamento de Finanzas y Presupuesto  
 Ext. 2399  
 Informe de Ingresos y Desembolsos de Resoluciones Conjuntas  
 Fondos Legislativos Para Obras Permanentes y Donativos  
 Año Fiscal 2012-2013

LCDO. JOSÉ MORTA VÉLEZ  
 DIRECTOR EJECUTIVO - COM HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

**DETALLE Y BALANCE DE LAS RESOLUCIONES CONJUNTA: 91 DEL 2012**

RC	RC de la C	Fecha RC	Cheque Hac	Fecha Cke	Cantidad RC	Representante/Senador	Fondos Provenientes	Fecha de Ingreso	Mun. Adjuntas	Mun. Ponce	Total del Inciso
91	1055	7/13/2012	308661	8/27/2012	\$ 7,449,789.31	Autor(esa): Sen. Thomas Rivera Schatz, Sen. Miembros del PNP	PAYP				
					Para Ponce \$						220,000.00

Proyecto: 6. Departamento de Recreación y Deportes  
 a. Para la limpieza de vigas e instalación e mallas protectoras contra aves en las canchas del Barrio Tanamá del sector El Valle del Municipio de Adjuntas, y de la Com. Punta Diamante de Ponce.

**0059**

**Costos de Construcción 213023-03-04-0059-94.32**

Cheque	Fecha	Orden	Cod Supl	Comprobante	Fecha Co	Partida	Proveedor	Desembolso	Balanza	Comentarios	Observaciones
<b>Seguimiento</b>											
8/10/2012 Se expuso en el TL y se solicitaron los fondos a Hacienda y al Dep. De Recreación y Deportes; deje carta para la firma de la Directora.											
8/13/2012 Recibi carta firmada; se envia copia a los Directores, Administrador y Alcaldesa y se envia a las agencias.											
8/28/2012 Seguimiento en OGP y Hacienda por: email, fax, y correo.											
2/28/2013 Se envia carta de seguimiento al nuevo Secretario de DRD: Hon. Ramón E Orta Rodriguez.											
4/4/2013 No se ha recibido este donativo											
Proyecto: 30. Municipio de Ponce 213023-03-04-0035-94.32/Costos de Construcción											
a. Para la Construcción del Parque Pasivo y recreativo en el Antiguo Parque Andrés Gillasaca en la											
<b>0035</b> Playa de Ponce											
Fecha de Ingreso 9/5/2012											
Asignación											
Desembolso \$ 200,000.00											
Balance											
Comentarios											
Observaciones											

Cheque	Fecha	Orden	Cod Supl	Comprobante	Fecha Co	Partida	Proveedor	Desembolso	Balanza	Comentarios	Observaciones
<i>proceso</i>											

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Secretaría  
13 JUN 24 PM 8:28

17<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN

24 de junio de 2013

ORIGINAL

Informe Positivo del R. C. del S. 167

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**



Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 167, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 167 propone transferir al Municipio de Juana Díaz la titularidad de la estructura y los terrenos los terrenos donde ubicaba la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio Jacaguas de Juana Díaz, para su desarrollo como una Escuela de Bellas Artes, adscrita a la Administración Municipal para promover el talento para las Bellas Artes de la juventud juanadina.

Fundamenta el posible traspaso de la titularidad y estructura a que la escuela fue cerrada por el Departamento de Educación. Al no tener un nuevo uso para la misma, la Administración Municipal de Juana Díaz considera dicha

estructura como un excelente recurso de infraestructura para, con las mejoras correspondientes, realizar la obra que se proponen allí.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como correctamente se asevera en la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 167 a través de los años muchas escuelas han sido cerradas por razones diversas; entre las que se encuentran la falta de matrícula debido a cambios demográficos y la pérdida de población en unas zonas, particularmente la ruralía para ir a vivir a zonas urbanas u otras jurisdicciones, la construcción de nueva y más moderna infraestructura y otros. Ante ello, el antiguo plantel escolar queda como un testigo mudo y vacío de los cambios de nuestras comunidades antes de que el Estado determine darle un nuevo uso, de serle asignado uno. No obstante, la realidad es que, la mayoría de las veces, la estructura permanece cerrada por años lo que tiene como consecuencia que se produzca su deterioro, sea vandalizada o se hurten aquellos recursos que permanezcan teniendo alguna utilidad. En algunas ocasiones termina siendo utilizada como un "hospitalillo de drogas" o como vertedero clandestino, entre otras penosas consecuencias de su cierre y falta de uso.

Ante el escenario anteriormente descrito, ha sido consistentemente la política de esta Asamblea Legislativa promover el traspaso de estas estructuras a aquellos municipios, entidades u organizaciones que demuestren que pueden hacer buen uso de las mismas y servir a la comunidad desde estas propiedades que de otro modo permanecen en el abandono. Es con el propósito de darle un uso adecuado y necesario a estas instalaciones y desarrollar allí una Escuela de Bellas Artes, adscrita a la Administración Municipal, que el Municipio de Juana Díaz ha manifestado su deseo de obtener la titularidad de la estructura y terrenos de la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio Jacaguas de Juana Díaz.

Esta Comisión considera lo propuesto por la Administración Municipal de Juana Díaz como un ejercicio legítimo de política pública y sana administración que será de gran beneficio para sus constituyentes. Al promoverse las Bellas Artes entre los jóvenes de un municipio de la importancia de Juana Díaz, y sus más de cincuenta mil habitantes se le estará dando un uso válido, importante y de gran impacto para la ciudadanía.

Por las consideraciones anteriores resulta meritorio transferir al Municipio de Juana Díaz los terrenos y estructura donde ubicaba la Escuela Elemental Josefa Cangiano, en aras de promover el talento para las Bellas Artes de la juventud juanadina. Por lo que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico concuerda con los alcances de la R. C. de la C. 167 y con la importancia de continuar dando utilidad a aquellos recursos existentes en buen estado y maximizarlos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos.



Finalmente, es menester señalar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicitó en varias ocasiones, mediante cartas, correos electrónicos y llamadas, al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP), titulares de la estructura y los terrenos de la escuela objeto de la Resolución Conjunta que nos ocupa, para que nos hicieran llegar la posición oficial del Departamento al respecto. Sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas la Comisión no tuvo el beneficio de contar con el memorial explicativo del DTOP.

No obstante, al no recibir respuesta por parte del DTOP y luego de haber esperado por un periodo razonable, la Comisión interpreta el silencio de dichas agencias como una no oposición a la medida objeto de este informe. De acuerdo con lo enunciado, se reconoce que la aprobación esta Resolución Conjunta, es un

ejercicio valido de la facultad de esta Asamblea Legislativa. Fundamentamos, además, la conclusión aquí vertida por esta Comisión en las incontables veces que este ejercicio de traspaso se ha realizado a lo largo de los años por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con grandes beneficios para el pueblo.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

La ley Núm. 103 del año 2006, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

Por tratarse de una orden al Secretario de Transportación y Obras Públicas, de momento esta resolución no tiene impacto fiscal estatal.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**



En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, y la de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización han estimado que la aprobación del Resolución Conjunta del Senado Núm. 167 no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Municipio Autónomo de Juana Díaz; otros que no sean los que su Administración Municipal desea invertir en el desarrollo de la obra propuesta para la estructura en la antigua escuela.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 167 y haber analizado toda la información disponible en torno a la misma, la Comisión concluye positivamente, el ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Municipio de

Juana Díaz la titularidad del terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio Jacaguas de Juana Díaz, para el desarrollo de una Escuela de Bellas Artes. La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tienen a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 167, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y  
Transportación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>era</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 167**

14 de mayo de 2013

Presentada por el señor *Rodríguez Otero*

*Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Municipio de Juana Díaz la titularidad del terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio Jacaguas de Juana Díaz, para el desarrollo de una Escuela de Bellas Artes.



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A través de los años muchas escuelas han sido cerradas por razones diversas; entre éstas la falta de matrícula debido a cambios demográficos o la pérdida de población, la construcción de nueva y más moderna infraestructura y otros. Con ello, el antiguo plantel escolar queda como un testigo mudo y vacío de los cambios de nuestras comunidades antes de que el Estado determine darle un nuevo uso. La mayoría de las veces la estructura acusa un franco deterioro, es vandalizada, robada, utilizada como hospitalillo de drogas o como vertedero clandestino, entre otras penosas consecuencias de su cierre.

Por lo anterior, ha sido la política de esta Asamblea Legislativa promover el traspaso de estas estructuras a aquellos municipios, entidades u organizaciones que demuestren que pueden hacer buen uso de las mismas y servir a la comunidad desde estas propiedades que de otro modo permanecen en el abandono. En el caso que nos ocupa, el Municipio de Juana Díaz ha manifestado su deseo de obtener la titularidad de la estructura y terrenos de la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio Jacaguas de Juana Díaz, para su desarrollo como una Escuela de Bellas Artes, adscrita a la Administración Municipal.

Por las consideraciones anteriores resulta meritorio transferir al Municipio de Juana Díaz los terrenos y estructura donde ubicaba la Escuela Elemental Josefa Cangiano, en aras de promover el talento para las bellas artes de la juventud juanadina. Esta Asamblea Legislativa es consciente de la importancia de continuar dando utilidad a aquellos recursos existentes en buen estado y maximizarlos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**



1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado  
2 Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio de Juana Díaz la titularidad del  
3 terreno y la estructura donde ubica la antigua Escuela Elemental Josefa Cangiano del Barrio  
4 Jacaguas de Juana Díaz, para el desarrollo de una Escuela de Bellas Artes.

5 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de  
6 realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un  
7 término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

8 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de agosto de 2013

Informe sobre la R. del S. 155

13 AUG 14 PM 3:02  
APC

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

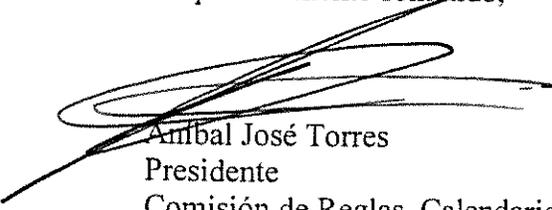
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 155, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 155 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las medidas disponibles para la diversificación de energía y estabilidad energética de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 155 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 155, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 155**

19 de febrero de 2013

Presentada por *el señor Suárez Cáceres*

Referida a

**~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las medidas disponibles para la diversificación de energía y estabilidad energética de Puerto Rico.

**~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico existe una emergencia en la infraestructura de generación de energía eléctrica establecida mediante la Orden Ejecutiva OE-2010-034. Ha habido un aumento en la demanda de energía, un cambio climático desmedido y existe la preocupación de que los combustibles fósiles derivados del petróleo son finitos. A consecuencia de esto, se establecieron ciertas medidas para introducir energía renovable sostenible y alterna como sustitutos de combustibles fósiles.

Por medio de estas medidas se persigue mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños mediante la reducción y estabilización del precio de electricidad. Además, crea una industria de energía renovable para la creación de empleos verdes al mismo tiempo de haber mayor protección a nuestros recursos naturales.

Mediante la Ley Núm. 82-2010, "Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico", se estableció una Cartera de Energía Renovable ("Renewable Portfolio Standard" o "RPS") aplicable a los proveedores de energía al detal en Puerto Rico. Esta Cartera de Energía Renovable persigue lograr la diversificación de energía y estabilidad energética en Puerto Rico.

Entre el 2015 y 2035 cada proveedor de energía al detal será requerido tener cierto por ciento de sus ventas provenientes de energía renovable. Los proveedores de energía al detal deberán consumir: doce por ciento (12%) del 2015 hasta el 2019, quince por ciento (15%) del 2020 hasta el 2027 y entre 2028 y 2035 un veinte por ciento (20%) de energía renovable.

Existen diversos métodos para cumplir con esta obligación. Los proveedores podrán convertirse en productores de energía renovable y producir para ellos mismos la energía renovable. Como alternativa, podrán también comprar la energía a otros productores de energía renovable o podrán comprar Certificados de Energía Renovable ("CER").

Los CERs ("Renewable Energy Certificates" o "REC") se adoptaron como instrumentos negociables con su propio valor económico. Estos certificados representan 1 megavatio-hora (MWh) de energía renovable generada. Los proveedores de energía al detal en Puerto Rico podrán optar por comprar estos certificados para así cumplir con la Cartera sustituyendo la compra directa de energía renovable.

Es un hecho conocido que el Gobierno de Puerto Rico es uno de los mayores usuarios de energía eléctrica. La Cartera, en conjunto con los RECs, alientan proyectos de energía renovable en Puerto Rico. Ahora bien, cuando los objetivos de la Cartera no se cumplan, incluyendo los porcentajes establecidos, se impondrán sanciones monetarias. La multa o penalidad impuesta al proveedor que incumpla con los porcentajes compulsorios de energía renovable no podrá tener un valor económico menor de lo que le costaría al proveedor cumplir con la Cartera, multiplicado por dos (2).

Resulta imperativo procurar la implementación de estos por cientos (%) compulsorios de producción de energía renovable aplicable a los proveedores de energía al detal, entre ellos la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). La AEE es el mayor, si no único, proveedor de energía eléctrica al detal en Puerto Rico. Por lo tanto, necesitan evaluar si los mecanismos promulgados por la legislación para adelantar la política pública detrás de la Cartera de Energía Renovable han sido implementados debidamente.

**RESUELVESE RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y
- 2 Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las
- 3 medidas disponibles para la diversificación de energía y estabilidad energética de Puerto
- 4 Rico.

1 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico que contenga  
2 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días  
3 a partir de su aprobación.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su  
5 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de agosto de 2013  
Informe sobre la R. del S. 187

13 AUG 14 PM 2:58  
S. Torres

AL SENADO DE PUERTO RICO:

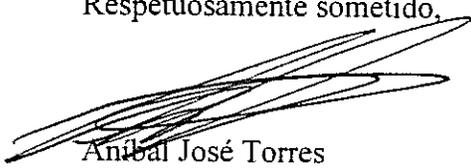
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 187, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 187 propone ordenar a la Comisión Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico realizar una abarcadora investigación sobre el funcionamiento de los parques eólicos construidos en los municipios de Santa Isabel y Naguabo, así como del parque fotovoltaico de Guayama con el fin de determinar si están generando la cantidad de energía que estipulan los acuerdos de compra de energía renovable, si se está impactando la cantidad de hogares que el Gobierno anunció que se impactarían y cuál es el costo verdadero de producir cada megavatio-hora (MWh) en estas instalaciones.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 187 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 187, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 187**

13 de marzo de 2013

Presentada por *el señor Suárez Cáceres*

Referida a

**RESOLUCION RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico ~~a llevar a cabo~~ realizar una abarcadora investigación sobre el funcionamiento de los parques eólicos construidos en los municipios de Santa Isabel y Naguabo, así como del parque fotovoltaico de Guayama con el fin de determinar si están generando la cantidad de energía que estipulan los acuerdos de compra de energía renovable, si se está impactando la cantidad de hogares que el Gobierno anunció que se impactarían y cuál es el costo verdadero de producir cada megavatio-hora (MWh) en estas instalaciones.

**EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El 19 de julio de 2010, la pasada administración firmó la ~~ley número~~ Ley Núm. 82 conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, que entre otras cosas declaraba una emergencia energética en la isla. A raíz de la firma de ~~dicha ley~~ esta Ley, se comenzaron unos procesos expeditos para otorgar Certificados de Generación de Energía Renovable y se comenzó con la construcción de varios proyectos de energía renovable. En el caso de los proyectos de molinos de viento, los dos principales proyectos se ubicaron en los municipios de Santa Isabel (Finca de Viento Santa Isabel) y Naguabo (Punta Lima Wind Farm). Estos proyectos desde su inicio estuvieron llenos de controversias. Los sectores ambientalistas reclamaban que la construcción de los mismos se estaba haciendo en terrenos de alto valor ecológico y cultivables en la zona conocida como el Corredor Agrícola de la Costa Sur en los cuales el Gobierno, alegando que estaba solucionado el problema energético le estaba creando un problema adicional a los agricultores del país. A pesar de las peticiones y sugerencias para que los parques fuesen

colocados en otros lugares, el Gobierno no accedió y construyó los parques en los terrenos que debieron haberse protegido para la agricultura.

Muy cercano a la fecha de las elecciones generales del 2012, finalmente el gobierno inauguró los proyectos. En el caso de Santa Isabel, la compañía Pattern Energy colocó 44 molinos a un costo de doscientos quince (215,000,000) millones, que según expresiones del ex gobernador Luis Fortuño en conferencia de prensa, el acuerdo con esa compañía era para generar unos setenta y cinco (75) megavatios-hora (MWh) de energía que impactarían unos veinticinco mil (25,000) hogares, pero según el Gobierno de entonces, el proyecto había tenido un éxito tan contundente que se había aumentado la producción de energía a unos noventa y cinco (95) megavatios-hora (MWh) para impactar a más familias, ahora serían un total de treinta y tres (33,000) mil hogares los que se beneficiarían de este parque. El pasado ~~presidente~~ Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Ing. José Ortiz, incluso indicó que este cambio a energía renovable representaba un ahorro de trece mil (13,000) dólares por hora para la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y que se dejaban de quemar unos ciento veintidós (122) barriles de petróleo. En el caso de Naguabo, el parque eólico fue ubicado en el sector Punta Lima de dicho municipio. Este proyecto es uno más pequeño, con una inversión de ochenta y dos (82) millones de dólares. Este proyecto, a cargo de la compañía Gestamp cuenta con trece (13) molinos de viento, que se supone que generen unos veintitrés (23) megavatios-hora (MWh) de energía, impactando directamente a nueve mil (9,000) viviendas en la zona.

En el caso del proyecto AES Ilumina, el parque fotovoltaico de Guayama, el mismo está compuesto por ciento un mil (101,000) placas solares que se supone que sirvan a unos dieciséis mil novecientos (16,900) clientes en un acuerdo que durará veinte (20) años. La inversión para este parque es de unos noventa y seis millones (96,000) en una combinación de fondos privados y fondos del gobierno federal (ARRA).

Recientemente trascendió que la información que brindó el pasado Gobierno no es cierta. Según el director actual de la AEE estos proyectos ~~se~~ sólo están operando a un treinta por ciento (30%) de su capacidad, se desconocen las razones para esto. También ha trascendido que el costo de entre doce (12) y quince (15) centavos por megavatios-hora (MWh) que aseguro el Gobierno que costaba producir esta energía tampoco es correcto y que en estos momentos es posible que incluso el costo de producir esta energía sea mayor al de producir energía basada en fuentes no renovables como el petróleo. Otro renglón en que el pasado Gobierno también brindo

información incorrecta fue sobre la cantidad de clientes que se están sirviendo de estos proyectos ya que públicamente se informaron unas cantidades, los informes de transición tienen números distintos y aparentemente la realidad dentro de la AEE.

Por lo antes expuesto, este el Senado de Puerto Rico entiende meritorio esta investigación a fin de garantizar que los esfuerzos del Gobierno por lograr una transición a fuentes de energía renovable de manera que se reduzca nuestra dependencia al petróleo esté encaminada de la manera correcta. También es necesario conocer si se hicieron falsas representaciones al pueblo de Puerto Rico al asegurarle que estos proyectos garantizarían una rebaja en el costo de la energía en la isla.

~~RESUELVESE~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1 – ~~Que se ordene~~ Se ordena a la Comisión Recursos Naturales, Ambientales  
 2 y Asuntos Energéticos del Senado de Puerto Rico ~~a llevar a cabo~~ realizar una abarcadora  
 3 investigación sobre el funcionamiento de los parques eólicos construidos en los municipios de  
 4 Santa Isabel y Naguabo, así como del parque fotovoltaico de Guayama con el fin de  
 5 determinar si están generando la cantidad de energía que estipulan los acuerdos de compra de  
 6 energía renovable, si se está impactando la cantidad de hogares que el Gobierno anunció que  
 7 se impactarían y cuál es el costo verdadero de producir cada megavatio-hora (MWh) en estas  
 8 instalaciones.

9            Sección 2 - La Comisión deberá rendir un informe en un término ~~de tres (3) meses~~  
 10 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución, ~~sin que esto afecte las~~  
 11 ~~gestiones y/o proyectos que actualmente se encuentran en procesos de desarrollo,~~  
 12 ~~construcción y/u operación ante las agencias gubernamentales.~~

13            Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
 14 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de <sup>julio</sup> ~~junio~~ de 2013

Informe sobre la R. del S. 340

13 JUL - 2 PM 2:06  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

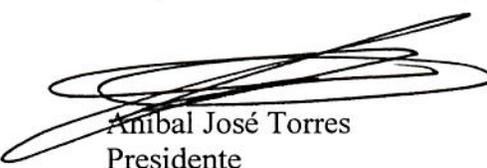
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 340, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 340 propone ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos realizar una abarcadora investigación sobre la instalación, costos y usos que se le están dando al aerogenerador que se encuentra ubicado dentro de los predios de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Puerto Nuevo, en el Sector Bechara del Municipio de San Juan.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 340 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 340, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 340**

14 de mayo de 2013

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**~~RESOLUCION~~ RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos a ~~llevar a~~  
 ~~cabo~~ realizar una abarcadora investigación sobre la instalación, costos y usos que se le están  
dando al aerogenerador que se encuentra ubicado ~~en~~ dentro de los predios de la Planta de  
Tratamiento de Aguas Residuales de Puerto Nuevo, en el Sector Bechara del ~~municipio~~  
Municipio de San Juan.

**~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El 19 de julio de 2010, la pasada administración firmó la Ley Número 82 conocida como la  
“Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable  
Sostenible y Alterna en Puerto Rico” que entre otras cosas declaraba una emergencia energética  
en la isla. A raíz de la firma de dicha ley, se comenzaron unos procesos expeditos para otorgar  
Certificados de Generación de Energía Renovable y se comenzó con la construcción de varios  
proyectos de energía renovable. Uno de estos proyectos lo es el aerogenerador, al cual esta  
~~resolución~~ Resolución pretende investigar. Este se encuentra visible cuando se transita por la  
Avenida Kennedy y tiene una altura total de 282 pies, su eje de rotación está a 182 pies de altura,  
mientras que el área de giro de las palas tiene un diámetro de 200 pies.

El director actual de la AEE, expresó en los medios de comunicación que estos proyectos de  
energía eólica ~~se~~ sólo están operando a un treinta por ciento (30%) de su capacidad y se  
desconocen las razones para esto. También ha trascendido que el costo de entre doce (12) y  
quince (15) centavos por megavatios-hora (MWh) que ~~asegure~~ aseguró el Gobierno que costaba

producir esta energía tampoco es correcto y que en estos momentos es posible que incluso el costo de producir esta energía sea mayor al de producir energía basada en fuentes no renovables como el petróleo. Otro renglón en que el pasado Gobierno también brindó información incorrecta fue sobre la cantidad de clientes que se están sirviendo de estos proyectos ya que públicamente se informaron unas cantidades, los informes de transición tienen números distintos y aparentemente la realidad dentro de la AEE es otra.

Por lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico entiende meritorio esta investigación a fin de garantizar que los esfuerzos del Gobierno por lograr una transición a fuentes de energía renovable de manera que se reduzca nuestra dependencia al petróleo—esté estén encaminada encaminados de la manera correcta. También es necesario conocer si se hicieron falsas representaciones al pueblo de Puerto Rico al asegurarle que estos proyectos garantizarían una rebaja en el costo de la energía en la isla.

**RESUELVESE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1 – Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos  
2 Energéticos ~~a llevar a cabo~~ realizar una abarcadora investigación sobre la instalación, costos y  
3 usos que se le están dando al aerogenerador que se encuentra ubicado ~~en~~ dentro de los predios  
4 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Puerto Nuevo, en el Sector Bechara del  
5 ~~municipio~~ Municipio de San Juan.

6            Sección 2 – La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días a partir de la aprobación  
8 de esta Resolución, ~~sin que esto afecte las gestiones y/o proyectos que actualmente se~~  
9 ~~encuentran en procesos de desarrollo, construcción y/u operación ante las agencias~~  
10 ~~gubernamentales.~~

11            Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de agosto de 2013

Informe sobre la R. del S. 357

13 AUG 14 PM 3:02  
ARC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 357, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 357 propone ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, realizar una investigación de los centros de educación acelerada en Puerto Rico, la fiscalización y regulación que el Consejo de Educación de Puerto Rico y otras agencias pertinentes del Estado Libre Asociado están realizando sobre dichos centros y su efecto sobre la matrícula de la corriente de educación regular de las escuelas superiores del País.

Esta Comisión entiende que la solicitud tiene sus méritos, es razonable y presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, según lo dispuesto en las **Reglas 13 “Funciones y Procedimientos de las Comisiones”** y **“Declaración de la Política del Cuerpo”** del Reglamento del Senado de Puerto Rico. Por nuestra parte, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 357 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 357, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 357**

23 DE MAYO DE 2013

Presentada por la senadora *González López*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, realizar una investigación de los centros de educación acelerada en Puerto Rico, la fiscalización y regulación que el Consejo de Educación de Puerto Rico y otras agencias pertinentes del Estado Libre Asociado están realizando sobre dichos centros y su efecto sobre la matrícula de la corriente de educación regular de las escuelas superiores del País.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por los pasados años, se ha notado la proliferación de centros de educación acelerada en Puerto Rico, los cuales ofrecen a jóvenes que se han dado de baja o insatisfechos con las escuelas superiores del país, públicas o privadas, obtener su diploma de cuarto año de escuela superior en un lapso de entre doce (12) a dieciocho (18) meses. Informes periodísticos recientes destacan además un aumento en la cantidad de estudiantes que deciden abandonar la corriente regular escolar, ante esa publicidad y cuestionan la calidad de la educación y currículo ofrecido.

Es de preocupación si esos centros cumplen con requisitos tan básicos como: la acreditación y licenciamiento correspondiente por parte del Consejo de Educación de Puerto Rico, los permisos y regulaciones del Departamento de Salud, Cuerpo de Bomberos, la Oficina de Gerencia y Permisos, entre otros, además de si hay o no violaciones a los reglamentos sobre anuncios y prácticas engañosas, administrados éstos por el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Es de interés de este Senado de Puerto Rico, además, conocer si la proliferación de estos centros de educación acelerada pudiera ser un factor en la merma estimada de estudiantes de escuela intermedia y superior para el año académico 2013-2014, lo cual, de ser cierto, constituye

un mal precedente en contra de los esfuerzos que día a día realiza el personal docente y administrativo del sistema público de enseñanza del País.

Por lo tanto, se presenta la siguiente Resolución para investigar estos centros de educación acelerada, la fiscalización y regulación que el Consejo de Educación de Puerto Rico y otras agencias pertinentes del Estado Libre Asociado están realizando sobre dichos centros y su efecto sobre la matrícula de la corriente de educación regular de las escuelas superiores del País.

*RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del  
2 Individuo, realizar una investigación de los centros de educación acelerada en Puerto Rico, la  
3 fiscalización y regulación que el Consejo de Educación de Puerto Rico y otras agencias  
4 pertinentes del Estado Libre Asociado están realizando sobre dichos centros y su efecto sobre la  
5 matrícula de la corriente de educación regular de las escuelas superiores del País.

6            Sección 2.-La ~~emisión~~ Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones en un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de  
8 esta Resolución.

9            Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.